



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

El debate de la prostitución

Presentado por:

Inés Cardeñoso Rodríguez

Tutelado por:

Dr. Luis Carlos Amezúa Amezúa

Valladolid, 6 de julio de 2021

“Se dice que la esclavitud ha desaparecido de la civilización europea, y es un error. Existe todavía; sólo que no pesa ya sino sobre la mujer, y se llama prostitución”

Víctor Hugo en *Los Miserables*

Resumen: La prostitución es un fenómeno que ha estado presente en todas las etapas de nuestra civilización. Se ha tratado de abordar esta realidad a través de distintos modelos de regulación, en concreto cuatro: el prohibicionismo, el reglamentismo, el abolicionismo y el regulacionismo. Los dos últimos modelos son los que tienen verdadera presencia en el debate actual, modelos o corrientes que están caracterizados por una visión moderna de la realidad prostitucional y que presentan la dicotomía entre la autonomía y la dignidad. El análisis de sus argumentos nos permitirá decidir cuál es el camino que ha de tomar nuestra sociedad para responder a las necesidades de esta práctica.

Palabras clave: prostitución, prohibicionismo, reglamentismo, abolicionismo, regulacionismo, dignidad, moral, libertad.

Abstract: Prostitution is a phenomenon that has had a presence in all stages of our civilization. An attempt has been made to address this reality through different models of regulation, specifically four: prohibitionism, reglamentarism, abolitionism and regulationism. The last two models are those that have a real presence in the current debate, models that are characterized by a modern vision of prostitutorial reality and that present the dichotomy between autonomy and dignity. The analysis of their arguments will allow us to decide which is the path that our society has to take to respond to the needs of this practice.

Key words: prostitution, prohibitionism, reglamentarism, abolitionism, regulationism, dignity, morality, freedom.

Índice

1. <u>Introducción metodológica</u>	6
2. <u>Concepto</u>	9
3. <u>Modelos de regulación de la prostitución</u>	11
A) Modelo prohibicionista	11
B) Modelo reglamentista	12
C) Modelo abolicionista	13
D) Modelo legalista o regulacionista	14
4. <u>Ejemplos de aplicación de los modelos jurídicos</u>	15
4.1 Suecia	15
4.2 Holanda.....	18
5. <u>La prostitución en España</u>	23
5.1 Datos en España	23
5.2 Datos en Castilla y León.....	26
5.3 Prostitución y pandemia	27
5.4 Jurisprudencia.....	29
6. <u>Posturas actuales en el debate de la prostitución</u>	35
6.1 REGULACIONISMO.....	35
6.2 ABOLICIONISMO.....	45
7. <u>Conclusiones</u>	60
8. <u>Bibliografía</u>	63

1. Introducción metodológica

La prostitución ha sido un tema de discusión bastante recurrente a lo largo de nuestra historia reciente. Es por eso por lo que en este trabajo se va a tratar de hacer una aproximación a este fenómeno mediante un método interdisciplinar, es decir, teniendo en cuenta aspectos sociológicos (cifras de la prostitución en España y Castilla y León), jurídicos (modelos adoptados en el seno de otros sistemas jurídicos) y filosóficos (particularidades políticas y morales).

La prostitución es un fenómeno ejercido en su gran mayoría por mujeres, y desde esa asunción es de la que se va a partir en el presente trabajo, aunque debemos ser conscientes de que hay un porcentaje (aunque sea pequeño) de hombres que se dedican a este negocio, al igual que ocurre con la prostitución ejercida por personas transexuales y transgénero. Al ser prácticamente anecdótica su presencia, vamos a partir de la base de que las mujeres son las personas que ofrecen servicios de prostitución y los hombres las personas que los consumen.

Tampoco debemos ignorar una realidad que limita peligrosamente con la prostitución: la existencia de la trata con fines de explotación sexual. Se define la trata como *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*¹. En el caso de la trata con fines de explotación sexual,

¹ Artículo 3.a) del Protocolo de Palermo (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional). Suscrito por España en diciembre del año 2000.

ésta es la relacionada con el comercio de personas cuyo fin último es la prostitución, es decir, que se obligue a las personas tratadas a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento por dinero. Su condena es el punto que tienen en común las distintas corrientes a favor y en contra de la prostitución, pues todas coinciden que es una lacra que debe ser erradicada.

Al ser la prostitución un negocio que opera generalmente en la clandestinidad y en muchas ocasiones relacionado con conductas delictivas, no encontramos demasiadas fuentes fiables de datos ni estudios que la traten. Es por eso por lo que la mayoría de las cifras que vamos a aportar son meras estimaciones y suposiciones²; asimismo, puede que además muchos de esos datos no estén debidamente actualizados dado que la complejidad del estudio de la materia desincentiva su análisis. Trataremos de acudir a las fuentes que ostenten la mayor fiabilidad y seguridad y recabaremos los datos más cercanos al presente.

Este trabajo ha sido dividido en seis partes distintas:

1. En primer lugar se hace una breve aproximación al concepto de “prostitución”, dado que es el objeto principal de la disertación.
2. Seguidamente, se presentan los cuatro tipos de modelos regulatorios que se han adoptado para ordenar la actividad prostitucional: prohibicionismo, reglamentarismo, abolicionismo y regulacionismo o legalismo.
3. En tercer lugar, se ponen como ejemplo los modelos adoptados en Suecia y en Holanda, cuyas regulaciones se basan en el abolicionismo y el regulacionismo, respectivamente. Gracias a esto podemos ver cómo se han llevado a la práctica las distintas posiciones en cuanto a la prostitución.

² Número de prostitutas, porcentaje de prostitutas que ejercen voluntariamente, millones que mueve esta industria, etc...

4. En el siguiente epígrafe se exponen los argumentarios de las dos principales posiciones que existen en el debate actual: el regulacionismo y el abolicionismo, siendo ésta la parte principal del trabajo.
5. Finalmente, se recogen unas sucintas conclusiones seguidas de una también breve opinión personal.

Lo que se pretende con este trabajo es proporcionar unas notas básicas sobre el fenómeno de la prostitución, con la finalidad de que, a través del argumentario de las principales corrientes, los lectores se formen una opinión sobre este tema tan controvertido. De esta manera, el debate se nutrirá de personas entendidas en la materia y podremos llegar a una solución para preservar los intereses y velar por los derechos de las mujeres envueltas en la realidad prostitucional. Dado que el trasfondo de la discusión reside en aspectos filosóficos, debemos abordar el tema no solo desde la perspectiva legal, sino también desde la filosofía del Derecho, con el fin de conseguir una solución justa y acorde con la moral actual.

2. Concepto

Según la Real Academia Española de la lengua, la prostitución se define como la “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”. La palabra proviene del latín *prostitutio*, que a su vez proviene del término *prostituere*, que significa “exhibir para la venta”.

Sin duda esta definición de la RAE simplifica el fenómeno social en el que consiste la prostitución, puesto que ese intercambio de sexo por dinero puede estar afectado por diferentes circunstancias, como pueden ser la voluntariedad o forzosidad y la autonomía o dependencia de terceros.

En función de a qué corriente de pensamiento se pertenezca, se remarcarán en la definición de prostitución unas u otras características: por ejemplo, para Ana de Miguel, reconocida abolicionista, la prostitución es la “práctica por la que los varones se garantizan el acceso grupal y reglado al cuerpo de las mujeres”³, mientras que para la APDHA (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía) implica el “intercambio de sexo y afectos por dinero y alude más globalmente a una actividad humana de carácter histórico”, es decir, la prostitución consistiría en el “intercambio, libre, negociado y consentido, de servicios sexuales a cambio de dinero, u otra remuneración pactada de antemano, entre adultos”⁴.

El concepto de prostitución no ha suscitado tanta controversia como lo ha hecho el de “prostituta”, que también varía ostensiblemente dependiendo de qué visión se tenga del fenómeno prostitucional. Así, las personas que abogan por la laboralización de la actividad prefieren el término “trabajadoras sexuales”

³ DE MIGUEL, Ana. *Neoliberalismo sexual*. Madrid, Cátedra, 2015, p. 163.

⁴ Grupo de trabajo sobre Prostitución de la APDHA, Documento sobre prostitución. Reflexiones para el debate, 2008.

o “profesional del sexo”⁵, mientras que los que defienden su abolición optan por utilizar “mujeres prostituidas”.

Estas definiciones que hemos recogido son el claro ejemplo de la diferencia entre las dos posiciones: mientras que en el regulacionismo se habla de la mujer como un sujeto activo de la “compraventa”, en el abolicionismo se remarca la pasividad del ejercicio de la prostitución. Después ahondaremos más en el argumentario de ambas corrientes.

⁵ Documento online del Ministerio de Sanidad sobre prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual; apartado sobre terminología y conceptos en prostitución. Disponible en:
<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/prevencion/prostitucion/docs/2005terminologia.pdf>

3. Modelos de regulación de la prostitución

Históricamente, se han elaborado diversos tipos de normas para abordar el tema de la prostitución en el seno del Estado. Se han propuesto diferentes sistemas cuya finalidad última era prohibirla, regularla o bien tolerar su ejercicio⁶, sistemas elegidos en muchos casos bajo la influencia de la religión y, en general, de la moral imperante en la sociedad del momento.

Actualmente podemos hablar de al menos tres sistemas jurídicos por los que el Estado puede optar a la hora de regular la actividad prostitucional: el sistema prohibicionista, el sistema reglamentista y el sistema abolicionista. Dado que la realidad es compleja y muchas veces los Estados seleccionan caracteres de varios modelos, no hay acuerdo unánime entre los autores para fijar un número exacto. Es por ello por lo que muchas veces se sostiene que a esos tres modelos, se les añade un cuarto: el sistema regulacionista.

A) Modelo prohibicionista

En primer lugar, el modelo prohibicionista consiste en reprimir penalmente el ejercicio de la prostitución y a todos aquellos que tomen parte en ella. Es decir, se castiga a las personas que lo ejercen, que la organizan y que la consumen (aunque a éstos últimos no se les penaliza en todos los sistemas).

Este modelo se fundamenta en concepciones conservadoras cuyo interés reside en preservar un bien jurídico: la moral y las buenas costumbres⁷, con una determinante influencia del cristianismo y fomentando el odio hacia a las

⁶ GARRIDO GUZMÁN, Luis, *La prostitución: Estudio jurídico y criminológico*, Madrid, EDERSA Editoriales de Derecho Reunidas, 1992.

⁷ CORBERA DEL RIVERO, Clara, “Políticas Legislativas Internacionales sobre Prostitución”, en *II Congreso Virtual sobre Prostitución 2008: Regularización de la Prostitución y Derechos Humanos*, Palma de Mallorca, febrero de 2008. Disponible en: https://gepibbalears.files.wordpress.com/2012/03/02_1-pon_corbera.pdf

prostitutas, a través de la penalización, por haber sido convertidas en delincuentes⁸.

Entre los argumentos que se sostienen para apoyar este sistema, destacamos el que insiste en que el Estado debe ser el encargado de reprimir esa “corrupción y vicio mercantilizado”⁹ para que aquellas mujeres que son próximas a esos círculos no caigan en la actividad. Un ejemplo de este modelo es el que se estableció en Estados Unidos a través de la Ley Mann en el año 1910.

B) Modelo reglamentista

En segundo lugar, el sistema reglamentista se caracteriza por considerar la prostitución como un mal menor (o “mal necesario”¹⁰) que acompaña a todas las sociedades y que por tanto es inevitable.

A través de la normativa se establecen horarios y espacios para ejercer la prostitución, además de todo tipo de controles médicos y policiales, todo ello con la finalidad de preservar el orden y la salud pública.

Sin embargo, y a pesar de la regulación, no se caracteriza a ésta como una actividad económica, y es por eso por lo que se diferencia del sistema regulacionista que expondremos en las próximas líneas, únicamente proporcionando el modelo reglamentista cobertura legal al proxenetismo y al rufianismo. La reglamentación fue la fórmula que predominó en Europa hasta finales del siglo XIX y primeros del siglo XX.

⁸ GARCÍA ALONSO, Rubén. *La prostitución como arma de violencia contra los trabajadores del sexo. Estudio de los diferentes modelos político-criminales y legales, en el ámbito nacional e internacional*, trabajo de búsqueda documental sobre la prostitución, Universitat Oberta de Catalunya.

⁹ GARRIDO GUZMÁN, Luis, *La prostitución: Estudio jurídico y criminológico*, Madrid, EDERSA Editoriales de Derecho Reunidas, 1992, p. 58.

¹⁰ PUCCIARELLO, Mariana, *Apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución*; en THITEUX-ALTSCHUL, Monique (ed.), *Género y corrupción, las mujeres en la democracia participativa*. Libro del Zorzal, Buenos Aires, 2010, pp. 187-212.

C) Modelo abolicionista

El siguiente modelo por el que los Estados pueden optar para abordar el tema de la prostitución es el abolicionista, sistema que suprime la reglamentación que condena el ejercicio de la prostitución, pero sanciona penalmente los comportamientos que la rodean, es decir, la conducta de aquellos que se benefician de ella sin ejercerla (clientes y proxenetas).

La mujer prostituida es considerada víctima, sin entrar a valorar la existencia de consentimiento o no por parte de ella. Se limita la actividad a través de la justificación de que toda prostitución es violencia y discriminación contra la mujer, esgrimiendo además que ésta nunca se ejerce en condiciones de libertad¹¹ y que atenta contra la dignidad de las mujeres prostituidas.

La justificación en contra del regulacionismo de las personas que sostienen esta tesis abolicionista es que el Estado no debe “ordenar” o regular una actividad cuando ésta es considerada intolerable y lo comparan con la esclavitud, al ser consideradas ambas actividades como atentados contra la dignidad y demás derechos básicos del que se ve envuelto en ellas.

Este modelo surge en Gran Bretaña a finales del siglo XIX a través de la Federación Abolicionista Internacional, liderada por Josefina Butler, que consiguió que se plasmaran sus reivindicaciones en el Convenio de Naciones Unidas de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success). En éste se recogía el castigo de aquella persona que concertare o explotare la prostitución de otra persona “aun con el consentimiento” de ésta, sentando la bases para el rechazo internacional de este tipo de práctica aunque sin necesariamente criminalizar la actuación de la prostituta.

¹¹ DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier, “Prostitución y violencia de género”. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 24, nº 4, 2009, pp. 28-31.

D) Modelo legalista o regulacionista

Por último, hay autores que introducen un cuarto sistema jurídico a la hora de analizar la realidad prostitucional reglada en los Estados, cuya importancia lleva incrementándose los últimos años¹². Éste es el “regulacionismo”, consistente en la diferenciación entre prostitución forzada y voluntaria, proponiendo para esta última su inclusión dentro del concepto de actividad económica.

Mediante esta consideración como actividad económica o profesional, se garantizan los derechos laborales y sindicales de las prostitutas, pasándose además a denominarse trabajadoras sexuales (y a los proxenetas “empresarios del sexo”).

Los defensores de este modelo, entre ellos una parte del movimiento feminista, consideran que la prostitución es una actividad como otra cualquiera, digna y libremente elegida, a la que deben reconocerse los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores.

¹² Clara Corbera del Rivero, Rubén García Alonso...

4. Ejemplos de aplicación de los modelos jurídicos

La necesidad de atender el fenómeno prostitucional se hizo patente en el seno de algunos Estados, y por ello los gobiernos decidieron optar por unas u otras perspectivas sobre la prostitución, estableciendo los modelos que hoy conocemos y cuya aplicación efectiva en dos países pasaremos a examinar.

Analizaremos los sistemas sueco y holandés, pues éstos son los máximos representantes del modelo abolicionista y el legalista respectivamente y parten de las tesis que más aceptación tienen en la sociedad hoy en día.

4.1 Suecia

El país nórdico es el ejemplo más relevante y estudiado de la adopción del modelo abolicionista, a pesar de que haya autores que lo encasillen dentro del prohibicionismo¹³.

En general, la legislación sueca sobre este tema se asienta sobre tres pilares: leyes sobre la compra de servicios sexuales, leyes sobre el proxenetismo y leyes sobre la trata de personas¹⁴. Todas ellas van dirigidas a castigar el comportamiento de los clientes y proxenetas, y no de las mujeres prostituidas, sobre la máxima de “si no hay demanda, no hay prostitución”¹⁵.

¹³ Esto ocurre porque no existe consenso acerca de las características propias de cada modelo de regulación de la prostitución, por lo que en muchos casos se entremezclan y confunden. Esto se evidencia claramente en que hay estudiosos que distinguen tres modelos, mientras que otros detallan cuatro. En este caso, dado que el modelo se basa en la penalización de algunos de los involucrados, se le considera algunas veces prohibicionista.

¹⁴ CLAUDE, Kajsa, Informe “Con la mira en el cliente de servicios sexuales. El ejemplo sueco: combate contra la prostitución y la trata de personas atacando la raíz del mal”, Instituto Sueco, 2010.

¹⁵ “The Ban against the Purchase of Sexual Services. An evaluation 1999-2008”, Comité de Investigación para Evaluar la Prohibición contra la Compra de Servicios Sexuales, Suecia, 2010.

En lo relativo al primer pilar, fue en el año 1999 cuando se promulgó la Ley Kvinnofrid (o Acta de la Violencia Contra las Mujeres), que castigaba la compra de servicios sexuales con penas que oscilaban entre una multa y seis meses de cárcel, posteriormente reformada para llegar hasta el año de cárcel¹⁶. En esta ley se establece la ilicitud de la conducta de obtener (o tratar de obtener) un trato carnal ocasional a cambio de una compensación, castigando además la conducta de un tercero que prometa o efectúe él mismo la remuneración.

El segundo pilar recoge la ley que castiga el proxenetismo, inicialmente en vigor en el año 1962 y posteriormente complementada en el año 2005. En ella se castiga la conducta de la persona que se lucre por la actuación de otra persona que lleve a cabo la prostitución, condenando a una multa o a penas de cárcel, a no ser que ese lucro haya sido de gran magnitud (o si la explotación de la persona prostituida haya sido grave), a lo que se le impondrían únicamente la opción de pena de prisión y de mayor duración.

La legislación sobre trata de personas se presenta como un tercer pilar, penalizando la conducta de la persona que adquiriera el control de otra persona (requisito difícil de probar que en el 2010 se eliminó para facilitar la aplicación de la ley) mediante coerción ilícita, engaño o aprovechándose de su situación, con la finalidad de que ésta lleve a cabo actividades sexuales. Se castiga toda actividad que de alguna forma haya ayudado en el proceso delictivo, es decir, su captación, transporte, alojamiento, etc..., y cuando se refiere a menores de 18 años no es necesario que se hayan empleado medios ilícitos.

Para asegurar la protección que brindaban estas leyes, se puso a disposición de los ciudadanos herramientas para denunciar en el caso de que tuvieran conocimiento de algunos de estos hechos, entre otras cosas habilitando teléfonos anónimos, y se crearon “Unidades contra la prostitución” en tres de las ciudades más grandes de Suecia (Estocolmo, Malmö y Gotemburgo).

¹⁶ NOGUEIRA, Charo, “Suecia acorrala a los clientes de la prostitución”, *EL PAÍS* [online], 2011. [Acceso el 17 de mayo de 2021]. Disponible en: https://elpais.com/diario/2011/10/02/sociedad/1317506402_850215.html

Años después de la implementación de toda esta regulación, concretamente en el 2008, se creó un comité especial para evaluar los efectos del modelo adoptado en el país contra la prostitución, conocido como el Comité de Investigación para Evaluar la Prohibición contra la Compra de Servicios Sexuales. Dos años después, se publicó el informe en el que habían estado trabajando, llamado “Informe Skarhed”¹⁷ (lleva el apellido de la mujer que estaba al mando del comité, Anna Skarhed, antigua jueza del Tribunal Supremo de Justicia). En el informe se recogen datos sobre cómo ha cambiado la prostitución en Suecia y su demanda entre los años 1999 y 2008, comparándolo además con otros cinco países: Noruega, Dinamarca, Holanda, Finlandia e Islandia.

Antes de nada, se deja claro en el informe que la prostitución es un fenómeno social complejo que ocurre generalmente en entornos privados o secretos, por lo que su conocimiento sobre estas prácticas es limitado. Es por eso por lo que el estudio empírico que se llevó a cabo pudiera estar limitado en muchos aspectos, debiendo de ser interpretados los resultados con cautela.

El primero de los efectos de la prohibición sueca que se recoge en el informe fue la disminución de la prostitución callejera a la mitad, detallando que aunque los datos sobre este tipo de prostitución en Noruega, Dinamarca y Suecia siempre habían sido similares, el número de los dos primeros en 2008 se había incrementado drásticamente, al contrario de lo que ocurrió en Suecia. Dentro de Internet, la prostitución aumentó notablemente en esos tres países, pero no en mayor medida en Suecia, negando por tanto que se hubiera trasladado la prostitución callejera a ese nuevo ámbito. Tampoco hay pruebas de que se moviera ésta a lugares cerrados, ni de que hubiera habido un incremento de la prostitución en pisos, hoteles o prostíbulos.

¹⁷ “The Ban against the Purchase of Sexual Services. An evaluation 1999-2008”, Comité de Investigación para Evaluar la Prohibición contra la Compra de Servicios Sexuales, Suecia, 2010.

El Informe Skarhed recoge también que las leyes contra la prostitución han ayudado a luchar contra el crimen organizado, pues detectaron un menor impacto de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en Suecia que en los países vecinos.

Además, se realizaron tres encuestas con el fin de preguntar a la ciudadanía su opinión acerca de la prohibición de la prostitución, cuyos resultados indicaron que el 70% de la población sueca entrevistada tenía una opinión positiva sobre las leyes relativas a la materia.

Finalmente, en relación con aquellas mujeres que ejercían la prostitución, se dice que, sobre la base de los datos y encuestas que habían realizado, no hay evidencia de que la prohibición hubiera empeorado sus condiciones de vida ni de que hubieran sufrido más abusos. Por otra parte, según la policía y trabajadores sociales, para los clientes, aparte de haberse vuelto más cautos, la criminalización les había hecho disminuir su demanda (del 13,6% de hombres que admitían haber pagado por sexo en 1996, se redujo al 8%).

En general, parece que los datos recogidos en el informe sueco del 2010 reflejan un impacto positivo de la prohibición en el país, aunque existen voces discordantes que aseguran que las afirmaciones realizadas en el informe no tienen ningún tipo de credibilidad ni están sustentadas por los hechos¹⁸.

4.2 Holanda

Holanda es uno de esos países que ha optado por legalizar el ejercicio de la prostitución. Prueba de ello es el famoso “Barrio Rojo”, donde las prostitutas son exhibidas en los escaparates de las calles y donde se han terminado por

¹⁸ JORDAN, Ann, “La ley sueca de penalización de los clientes: un experimento fracasado de ingeniería social”, Washington College of Law, Center for Human Rights and Humanitarian Law, Program on Human Trafficking and Forced Labor, 2012.

prohibir las visitas guiadas a causa del acoso que sufrían éstas por parte de los turistas¹⁹.

Según el propio portal del Gobierno holandés²⁰, “la prostitución en Holanda es legal siempre y cuando implique sexo consentido entre adultos. Todavía se producen abusos como la prostitución forzada, la prostitución de menores y las condiciones de trabajo inseguras. Para brindarles a las prostitutas una mejor protección y mejorar sus vidas, el gobierno quiere cambiar las reglas para los negocios en la industria del sexo”.

Fue alrededor de los años 1999 y 2000, a la par que la regulación sueca en contra, cuando se legalizó el ejercicio de la prostitución en Holanda²¹. La regulación del siglo XIX permitía el ejercicio en burdeles, hasta que las críticas abolicionistas de protestantes y feministas consiguieron que se prohibieran dictando las Leyes de Moralidad del año 1911, que a su vez criminalizaban el aborto, la homosexualidad y los anticonceptivos.

Las prostitutas no eran castigadas, pero sí los proxenetes y otras personas que se beneficiaban económicamente de ello, aunque con el paso de los años las autoridades simplemente se dedicaron a ignorar la situación, optando por seguir prohibiendo (al menos formalmente) los prostíbulos y el proxenetismo y desregulando o despenalizando la homosexualidad y los anticonceptivos.

Encuestas sobre la materia en el año 1996 reflejaron que el 74% de la población holandesa reconocía la prostitución como un trabajo y el 73% se posicionaba a favor de levantar la prohibición de los burdeles. A consecuencia

¹⁹ RACHIDI, Imane, “Se acabó la fiesta en el Barrio Rojo: “Ir a ver a las prostitutas no es de este siglo””. *Elconfidencial.com* [online]. 2019. [Acceso el 17 de abril de 2021]. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2019-03-28/amsterdam-recupera-el-control-del-barrio-rojo-ir-a-ver-a-las-prostitutas-no-es-de-este-siglo_1902866/

²⁰ Página del gobierno holandés que recoge la situación actual de la prostitución en el país. Acceso el 16 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.government.nl/topics/prostitution>

²¹ OUTSHOORN, Joyce, “Policy change in prostitution in the Netherlands: From legalization to strict control”. *Sexuality Research and Social Policy*, vol. 9, no 3, 2012, pp. 233-243.

de esa amplia aceptación de la actividad prostitucional, se decidió redactar un proyecto de ley que se aprobó en 1999, entrando en vigor al año siguiente.

Se levantó la prohibición de ejercer la prostitución, aunque distinguiendo la prostitución voluntaria de la forzada, despenalizando la primera y sujetándola a normas en las que se veían involucradas activamente las autoridades locales. A las prostitutas se les reconocieron derechos laborales, pagaban impuestos y empezaron a formar parte del sistema de seguridad social holandés. A la vez, entró en vigor un precepto en el Código penal²² que castigaba todo tipo de explotación en la prostitución y se revisó la ley para la protección de menores, elevándose además la edad para prostituirse de los 18 a los 21 años, ya que se consideraba que con 21 ya se tiene la suficiente madurez para tomar esa decisión y más independencia económica al haber terminado su formación académica²³.

Como hemos mencionado, las entidades locales tenían una importante tarea en esta materia, pues eran las encargadas de adaptar la ley a las circunstancias concretas de su área, pero siempre con la imposibilidad de prohibir el ejercicio de la prostitución en su jurisdicción bajo la justificación de aspectos morales. Son las autoridades locales las que deciden dónde y cuántos negocios relacionados con el sexo va a haber en su zona, decidiéndose esto por medio de licencias obligatorias. Lo que no está permitido en todo el territorio nacional es la prostitución callejera.

Las prostitutas, para poder ejercer, han de dirigirse a un registro nacional que, antes de inscribirlas, habrá de practicarlas una entrevista personal en la que les informarán acerca de los riesgos, la cobertura sanitaria, opciones para salir de la prostitución, etc. Finalizado este proceso, se les entregará una identificación con su foto y un número, que podrá ser verificado por los clientes para ver si se cumple con la legalidad (puesto que un cliente que consuma

²² Artículo 250a del Código Penal holandés.

²³ Ley de Prostitución y Control de los abusos en la industria del sexo, 10 de noviembre de 2009.

prostitución ilegal se enfrenta a multas de hasta 7.600€ y penas de prisión de hasta 6 meses)²⁴.

Se elaboró en el año 2007 un informe²⁵ que recogía tres estudios²⁶ sobre la materia, donde se establecía que a pesar de que se habían hecho progresos en relación con muchos aspectos a resolver sobre la prostitución, se seguían produciendo abusos dentro de esta práctica. Entre otras cosas, el informe aseguraba que los negocios relacionados con la prostitución se trasladaban a aquellos municipios cuyas normativas eran más laxas.

Otro estudio²⁷ elaborado dos años después de la entrada en vigor de la ley, estableció que la prostitución se había dividido en dos sectores bien diferenciados: aquella prostitución llevada a cabo de forma legal, ejercida por mujeres blancas holandesas y europeas, y aquella prostitución ejercida por mujeres sin identificación y en ocasiones menores de edad, pertenecientes sobre todo a países del este de Europa y del oeste de África. A pesar de esa distinción entre la “prostituta europea emancipada” y la “víctima no-europea”, un informe de la Policía Nacional holandesa del 2008²⁸ estableció que la mayoría de las

²⁴ Noticia publicada en la página oficial del gobierno holandés sobre el requisito de la edad para ejercer la prostitución en el país, de fecha 15/04/2010. Disponible en: <https://www.government.nl/latest/news/2010/04/15/legal-prostitutes-to-be-at-least-21-years-of-age>

²⁵ DAALDER, A.L., *Prostitución en los Países Bajos tras el levantamiento de la prohibición de los burdeles*, La Haya: Boom Legal Publishers, 2007.

²⁶ BIESMA, S., STOEP, R. VAN DER, NAAVER, H. Y BIELEMAN, B., 2006. Burdeles prohibidos. Evaluación del levantamiento de la prohibición de los burdeles: prostitución ilegal. GroningenRotterdam: Intraval; DEKKER, H., TAP, R. Y HOMBURG, G., 2006. Evaluación del levantamiento de la prohibición de los burdeles: la posición social de las prostitutas. Ámsterdam: Regioplan Beleidsonderzoek y FLIGHT, S., HULSHOF, P., SOOMEREN, P. VAN Y SOORSMA, P., 2006. Evaluación del levantamiento de la prohibición de los burdeles: política municipal. Amsterdam: grupo DSP.

²⁷ Trata de personas, Primer informe del Relator Nacional. La Haya: Bureau NRM, 2002. Disponible en: <https://documentation.lastradainternational.org/lsidocs/152%20Eerste%20Rapportage%20NRM.pdf>

²⁸ Agencia Nacional de Policía, “La detección de trata de personas en el sector de la prostitución autorizada”, Informe Departamento Nacional de Investigación Criminal KLPD-

mujeres víctimas de trata eran ciudadanas comunitarias, en concreto alemanas y holandesas.

Además, la famosa prostitución de escaparate en el Barrio Rojo de Ámsterdam ha ido cuestionándose con el paso de los años, pues no solo se ha limitado el turismo en esa zona como ya señalamos, sino que en el año 2017 las autoridades municipales decidieron cerrar 126 escaparates (con vistas a cerrar más) puesto que investigaciones habían señalado que la zona estaba relacionada con redes de tráfico de personas²⁹.

En los sectores más invisibles de la actividad prostitucional holandesa (apartamentos sobre todo) detectaron que entre los años 2012 y 2013 el 55% de las prostitutas eran víctimas de trata, incrementándose al 72% entre 2014 y 2016³⁰.

A partir de todos esos estudios, podemos concluir que el modelo de legalización de la prostitución en Holanda no ha conseguido el fin que se pretendía, que era proteger a las mujeres que se dedican a ella, pues no han logrado erradicar el crimen que habitualmente se relaciona con la práctica ni han conseguido librarse del estigma que sufren las prostitutas³¹.

Unidad Central de Investigación, Policía Nacional, 2008. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/296486347_Schone_Schijn_-_De_signalering_van_mensenhandel_in_de_vergunde_prostitutiesector

²⁹ Gemeente Amsterdam (Ciudad de Ámsterdam), Voortgangsrapportage Project 1012, April 30, 2017.

³⁰ Relatora Especial sobre Trata de Seres Humanos y Violencia Sexual contra Niños y mujeres, 2012-2016, La Haya, 2017.

³¹ EFE, “Normalización de la prostitución en Holanda, una asignatura pendiente”, *ELESPECTADOR.COM* [online], 2014. [Acceso el 5 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/elmundo/normalizacion-de-prostitucion-holanda-una-asignatura-pe-articulo-524234/>

5. La prostitución en España

5.1 Datos en España

Antes de adentrarnos en la argumentación a favor y en contra de la prostitución, debemos hacer una breve aproximación a la presencia y el alcance que tiene ésta en nuestro país, con la finalidad de ver hasta qué punto este fenómeno tiene importancia en España.

La prostitución en España está en una situación de supuesta alegalidad, es decir, en principio no es legal ni ilegal. Decimos supuesta porque no está penado su ejercicio cuando se realiza voluntaria y libremente, siempre y cuando los beneficios sean para quien lo ejerce; sin embargo, sí se recogen diversas normas que tratan la materia.

Por ejemplo, está castigado su consumo cuando se solicite y acepte “en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial”³²; y más de 50 ciudades españolas³³, vía ordenanza municipal, han regulado la prostitución (generalmente sancionándola, como en el caso de Barcelona, desde el año 2006)³⁴.

Como hemos señalado, la prostitución libre no está castigada en el Código penal, pero sí lo está la prostitución de menores, la prostitución forzada y el hecho de lucrarse a costa de que otra persona ejerza la prostitución, aun con

³² Artículo 36.11 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

³³ Bilbao, Ávila, Albacete, Málaga, Granada, Valencia, Sevilla..., y recientemente la ciudad de Alicante, con la “Ordenanza de Convivencia Cívica” aprobada en el año 2020.

³⁴ Nueva ordenanza municipal en Barcelona contra la prostitución callejera. *MadridPress periódico digital de noticias de Madrid, España y mundo* [online], 2018. [Acceso el 5 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://madridpress.com/art/240321/nueva-ordenanza-municipal-en-barcelona-contra-la-prostitucion-callejera>

su consentimiento, en el caso de que haya explotación³⁵. Los datos de condenas por proxenetismo no son muy altos, ya que para conseguir demostrar el delito se requiere de la colaboración de la víctima, lo que no siempre es posible dada la vulnerabilidad y el miedo de éstas.

Lo que no se recoge en el Código penal vigente es la tercería locativa, es decir, que un tercero se lucre a través de proporcionar un lugar para el desarrollo de la prostitución. Hasta la reforma del Código penal en el año 1995 esta figura sí que estaba castigada (por imperativo del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena³⁶); en concreto se perseguía al “dueño, gerente, administrador o encargado del local, abierto o no al público, en el que se ejerza la prostitución u otra forma de corrupción, y toda persona que a sabiendas participe en su financiamiento”³⁷. El Gobierno de España, a través del Ministerio de Igualdad y el de Justicia, está tratando de reintroducir esta figura en nuestro ordenamiento con la futura Ley de Libertad Sexual³⁸.

España es el país europeo que más prostitución consume: el 39% de los hombres adultos afirman haber pagado por mantener relaciones sexuales al menos una vez, muy por encima de la media, situada en el 19%. A nivel mundial, somos el tercer país, tan solo detrás de Puerto Rico (61%) y de Tailandia (73%)³⁹.

³⁵ Artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

³⁶ Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949.

³⁷ Artículo 452 bis d) 1º del Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre.

³⁸ BORRAZ, Marta, “El Gobierno reformará el Código Penal para perseguir a los dueños de los clubes que se enriquezcan con el ejercicio de la prostitución”, *ElDiario.es* [online], 2021. [Acceso 6 de mayo de 2021]. Disponible en: https://www.eldiario.es/sociedad/gobierno-reformara-codigo-penal-perseguir-duenos-clubes-enriquezcan-ejercicio-prostitucion_1_6239084.html

³⁹ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS. *The globalization of crime: A transnational organized crime threat assessment*. United Nations Publications, 2010.

Se estima que el negocio de la prostitución mueve unos 10 millones de euros diariamente en España, es decir, unos 3.500 millones al año (0,35% del PIB español⁴⁰), “un volumen similar al aportado por la industria del calzado o a la contribución de una ciudad como Málaga”⁴¹. Otros aseguran que esa cifra es de 60 millones al día, según las fuentes recogidas por Havocscope⁴², una página dedicada a recoger datos acerca del mercado negro.

No hay acuerdo sobre cuántas prostitutas hay en España: en algunos casos se habla de 100.000⁴³, en otros de 300.000⁴⁴, y hay quien sostiene que hay 350.000 prostitutas ejerciendo en nuestro país⁴⁵. Lo que sí que se sabe a ciencia cierta es que la gran mayoría de ellas son de nacionalidad extranjera (según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito el 80% de las prostitutas en España son extranjeras⁴⁶), sobre todo provenientes de América Latina, de Europa del este y de África⁴⁷.

⁴⁰ Nota de prensa: Contabilidad Nacional de España. Nueva base 2010, 25 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.ine.es/prensa/np862.pdf>

⁴¹ EL MUNDO, “Las cifras de la prostitución”, *ELMUNDO* [online], 2021. [Acceso el 6 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://www.elmundo.es/television/2017/04/26/59007c6ae2704e48708b462b.html>

⁴² HAVOCSCOPE, *Prostitution: Prices and Statistics of the Global Sex Trade*, Havocscope Books, 2015.

⁴³ EL MUNDO, “Las cifras de la prostitución”, *ELMUNDO* [online], 2021. [Acceso el 6 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://www.elmundo.es/television/2017/04/26/59007c6ae2704e48708b462b.html>

⁴⁴ Instituto de la Mujer, Estudio sobre la explotación sexual de las mujeres, con referencia al tráfico ilegal. Documento de síntesis 2005-2006, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, p. 64. Disponible en:

<https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0080.pdf>

⁴⁵ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS. *The globalization of crime: A transnational organized crime threat assessment*. United Nations Publications, 2010.

⁴⁶ Documento-resumen de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas. Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

⁴⁷ GÓMEZ, Luis, “El 90% de las prostitutas que trabajan en España son inmigrantes”, *EL PAÍS* [online], 2001. [Acceso el 7 de mayo de 2021]. Disponible en:

https://elpais.com/diario/2001/03/04/sociedad/983660405_850215.html

5.2 Datos en Castilla y León

Los datos de los que disponemos provienen de un estudio elaborado en el año 1999⁴⁸, que estima que ejercen la prostitución en la comunidad unas 2.500 mujeres, y en concreto en la provincia de Valladolid casi 400 prostitutas.

El estudio fue dividido en tres bloques temáticos: factores de predisposición a la prostitución, características de la población femenina en prostitución y por último características de los clientes habituales.

Dentro del primer bloque se concluyó que las mujeres que ejercen la prostitución en Castilla y León lo hacen por factores externos que las han llevado a ello. Su principal causa de entrada a la prostitución es la necesidad de recursos económicos, unido a la falta de recursos educativos y laborales.

En el segundo bloque se estima que el 41% de las mujeres prostituidas en nuestra comunidad son extranjeras, cifra que asciende al 85,9% dentro de los clubes de alterne (Colombia, Brasil y la República Dominicana son los países de origen por excelencia). La media de edad es de 30,4 años, y la ganancia media mensual es de entre los 900 y los 1200 euros. Casi la mitad de ellas solo posee estudios primarios (el 40%), el 17,8% estudios secundarios, el 2% estudios universitarios o superiores y el 16,6% de las mujeres entrevistadas no poseían ningún tipo de estudios.

Por último, en el tercer bloque se analizan las características de los clientes habituales. Se concluyó que el cliente-tipo castellanoleonés es un hombre casado, de entre 36 y 50 años y de clase media. La media de clientes que tiene cada prostituta es de 3 al día, aunque depende en gran medida del día de la semana. El 51,6% de los clientes afirma que utiliza preservativo en la relación sexual, mientras que el 11,3% reconoce que lo usa en pocas ocasiones.

⁴⁸ JIMÉNEZ, R. Antón; VALLEJO, Raúl Diego, *Estudio sobre la prostitución femenina en la Comunidad de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Consejería de Sanidad y Bienestar Social, 1999.

Según los datos recogidos por el Observatorio de Género y Datos Abiertos en colaboración con el Ministerio del Interior, en el año 2018 se contabilizaron 244 clubes de alterne y viviendas donde se ejerce la prostitución en la comunidad autónoma de Castilla y León (en concreto en Valladolid había 73), aunque el máximo se registró en el año 2014, con 283 locales de este tipo⁴⁹.

En el año 2020 se puso en marcha en nuestra comunidad, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, un proyecto llamado “Atrapadas”. Se trata de una iniciativa para prestar apoyo a mujeres inmersas en entornos de prostitución y a posibles víctimas de trata⁵⁰, a la que se ha dotado en el año 2021 de medio millón de euros para financiar a distintas asociaciones del Tercer Sector Social, entre ellas a la Asociación de Ayuda al Drogodependiente (ACLAD) y a la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP).

5.3 Prostitución y pandemia

La pandemia a la que nos enfrentamos ha tenido impacto en todos los aspectos de nuestra vida y sociedad, e indudablemente también en el fenómeno de la prostitución.

Las condiciones de las mujeres que se dedican a la prostitución se han visto gravemente afectadas con la irrupción de la COVID-19 y el estado de alarma. Según la asociación APRAMP, con el confinamiento domiciliario las prostitutas perdieron el 73% de su trabajo⁵¹, quedando totalmente desamparadas

⁴⁹ GAJATE, M., “Aumentan los prostíbulos en Castilla y León y ya suman 244”, *ABC* [online], 2019. [Acceso el 15 de mayo de 2021]. Disponible en: https://www.abc.es/espana/castilla-leon/abci-aumentan-prostibulos-castilla-y-leon-y-suman-244-201910291337_noticia.html

⁵⁰ Nota de prensa de la Junta de Castilla y León: “Familia e igualdad de oportunidades reactiva el programa 'atrapadas', puesto en marcha durante la crisis del covid-19 para garantizar la atención urgente a mujeres víctimas de explotación sexual”, 2020, [Acceso el 15 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1284877983892/NotaPrensa/1284978762439/Comunicacion>

⁵¹ TERÁN, Isabel, “Explotación sexual: no ha parado en el estado de alarma”, *RTVE.es* [online], 2020. [Acceso el 7 de mayo del 2021]. Disponible en:

y sin ningún tipo de ingreso ni forma de trabajar. Otras mujeres pudieron ejercer en pisos, fuera de sus clubes o calles habituales, o incluso han tenido que saltarse el toque de queda para ir a los domicilios de los clientes, arriesgándose a ser multadas por la Policía.

La posibilidad de contagio en la prostitución es astronómica por razones obvias, sobre todo en los pisos, donde ejercen varias mujeres que son visitadas diariamente por numerosos hombres anónimos y sin ningún tipo de control sanitario.

En agosto del 2020 la Ministra de Igualdad Irene Montero, en una carta dirigida a las Comunidades Autónomas, instó al cierre de los clubes y locales de alterne, ya que éstos constituían un foco importante de contagios y muy difícilmente rastreables. Los Gobiernos autonómicos tuvieron problemas para clausurarlos, ya que este tipo de locales operan bajo diferentes denominaciones (locales de ocio nocturno, hoteles, centro de masajes...) y muchos de ellos conseguían esquivar las restricciones.

Dado que las prostitutas no pueden estar dadas de alta en la Seguridad Social (en nuestro país la prostitución no puede constituir una relación laboral), no han podido tener acceso a los ERTes ni otras ayudas públicas. Sin embargo, el Gobierno planteó la posibilidad de que tuvieran acceso al Ingreso Mínimo Vital a través del Plan de Contingencia contra la violencia de género, incluso aquellas mujeres en situación administrativa irregular⁵².

Es interesante destacar que una parte de los fondos europeos para la recuperación que va a recibir España de la Unión Europea va a ir dirigida a ofrecer alternativas sociolaborales a las víctimas de explotación sexual, en

<https://www.rtve.es/noticias/20200619/trata-explotacion-sexual-negocio-no-parado-durante-estado-alarma/2019321.shtml>

⁵² LARRAÑETA, Amaya, “Las prostitutas podrán acceder al ingreso mínimo vital, tengan o no papeles, según el Ministerio de Igualdad”, *20 minutos* [online], 2020. [Acceso el 7 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/4233696/0/las-prostitutas-podran-acceder-al-ingreso-minimo-vital-tengan-o-no-papeles-segun-el-ministerio-de-igualdad/#>

concreto la cifra de 10 millones de euros⁵³. Todavía no se sabe qué actuaciones específicas se van a llevar a cabo, pero se prevén medidas como planes de formación académica a las prostitutas y beneficios a las empresas que las contraten.

5.4 Jurisprudencia

En muchas sentencias españolas se ha abordado el tema de la prostitución también desde varios puntos de vista o posiciones. Para ponernos en contexto, una Sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo de 1999⁵⁴ recoge lo siguiente:

*“La regulación de los delitos relativos a la prostitución en el nuevo Código Penal de 1995, se ha realizado desde la perspectiva de que el bien jurídico que debe ser tutelado no es la moralidad pública ni la honestidad como tal, sino la libertad sexual, entendida en sentido amplio. Lo que se castiga en el Título VII del Código penal de 1995 son aquéllas conductas en las que la involucración de la víctima en la acción sexual del sujeto activo **no es libre**, incluyendo los casos en que la víctima aún no es capaz de decidir libremente o está patológicamente incapacitada para ello. En consecuencia las conductas relativas a la prostitución que se tipifican penalmente son las que afectan a dicha libertad sexual, es decir **aquéllas en que se fuerce de algún modo la voluntad de las personas adultas**, determinándolas coactivamente, mediante engaño o abusando de su situación de necesidad, a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella o, en su caso, las obliguen de este modo a mantenerse en ese comercio sexual”.*

⁵³ ÁLVAREZ, Pilar, “España prevé 10 millones de euros para sacar a prostitutas de la calle y promueve perseguir a los proxenetas”, *EL PAÍS* [online], 2021. [Acceso el 7 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2021-04-13/espana-preve-10-millones-de-euros-para-sacar-a-prostitutas-de-la-calle-y-promueve-perseguir-a-los-proxenetas.html>

⁵⁴ Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Abril de 1999 (STS 1207/1998)

En este caso el Tribunal Supremo simplemente se dedica a delimitar aquellas conductas que están penadas por el legislador, ya que la legislación había cambiado de uno a otro Código (por ejemplo se despenalizó la tercera locativa), sin llegar a realizar ninguna valoración.

No ocurre esto en la sentencia del Juzgado de lo Social de Vigo⁵⁵, donde se esgrimen argumentos puramente abolicionistas:

*“La prostitución es una **violación continua y reiterada de la dignidad de la mujer**; es un ataque frontal contra su arcano más íntimo, esto es, su capacidad de decidir en plena libertad sobre su indemnidad e intimidad sexual. Desde otra perspectiva, la prostitución igualmente es una manifestación y proyección concreta de la **violencia de género**, porque estrangula desde el comienzo la posibilidad de **desarrollar con dignidad la personalidad de la mujer**”.*

Estos argumentos eran traídos a colación por el tribunal para justificar la imposibilidad de considerar tal práctica como una relación laboral (*“con estos dos axiomas ya podemos inferir que el ejercicio de la prostitución **no puede ser objeto lícito de un contrato de trabajo**, porque su objeto, el fin explotado para el beneficio patronal, es la negación de la libertad sexual como expresión de destrucción de la capacidad de decidir por sí misma una persona cuándo, con quién y de qué forma permite y quiere donarse con y en otra para lograr enriquecer su propia personalidad”*).

En ese mismo sentido se pronunciaron tres magistrados de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el año 2003⁵⁶, donde a la luz de un litigio sobre un bar de alterne donde se ejercía la prostitución, emitieron el siguiente juicio:

“Partiendo de tales premisas, nuestro parecer es, en síntesis, que se aprecian en el caso las notas de una relación laboral regulada por el art. 1.1

⁵⁵ Sentencia del Juzgado de lo Social de Vigo de 7 de mayo de 2004 (AS 2004/1276).

⁵⁶ Voto particular de la Sentencia de la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 15824/2003, del 4 de diciembre de 2003 (caso “Eróticas Goya”).

*ET , pero que en tal relación existe un **objeto ilícito**, lo que determinaría la ineficacia o nulidad del contrato. Tal ilicitud deriva del grave **riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de las trabajadoras afectadas**, en concreto, de sus derechos a la **libertad sexual y a la dignidad personal**, riesgo que puede hacerse efectivo si al recurrente, dueño del local, se le reconocen las facultades y derechos derivados de la condición de empleador y, con ello, los poderes directivos y organizativos, pues supondría la posibilidad de exigir a las interesadas el cumplimiento de las tareas contratadas, aun en contra de su libertad de actuación, además de favorecer, promover e inducir con ello al ejercicio de la prostitución. No se trata de que califiquemos con cánones éticos la actividad, así no decimos que sea inmoral o contraria a las buenas costumbres, sino de ilicitud, por contraria a la ley, de la actividad empresarial que facilita el ejercicio de la prostitución con evidente peligro de que ésta sea forzada y no libre”.*

Establecen con claridad que las notas de laboralidad están presentes, pero no pueden tenerse en cuenta por el riesgo que puede conllevar regularizar un “trabajo” de este tipo. A pesar de que consideró el Tribunal que los contratos de trabajo eran nulos, no se produjo en detrimento de los derechos de las trabajadoras: “*pero sin que su invalidación afecte a los derechos derivados de la relación de servicios, incluidos los derechos de Seguridad Social*”. Con esta sentencia se renovaba el discurso en España sobre el tratamiento laboral de la prostitución.

En una sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional⁵⁷, en el año 2018, se hacían de nuevo valoraciones acerca de la actividad prostitucional, al hilo del famoso escándalo por la creación del sindicato de prostitutas “OTRAS”. En ella, aparte de justificar por qué no puede haber un contrato de trabajo para el ejercicio de la prostitución y por consiguiente por

⁵⁷ Fundamento de Derecho sexto de la Sentencia de la Audiencia Nacional del 19 de noviembre de 2018 (4239/2018, ECLI:ES:AN:2018:4239)

qué no puede crearse un sindicato para la defensa de esas trabajadoras, se justifica por qué iría contra el ordenamiento su aceptación:

*“Supondría asumir que de forma colectiva la organización demandada y los proxenetas y sus asociaciones puedan negociar las condiciones en la que debe ser desarrollada la actividad de las personas empleadas en la prostitución, disponiendo para ello de forma colectiva, de **un derecho de naturaleza personalísima como es la libertad sexual**- entendiendo por tal el derecho de toda persona de decidir con qué persona determinada se quiere mantener una relación sexual, en qué momento y el tipo de práctica o prácticas que dicha relación debe consistir”.*

Además, apoyándose en otra sentencia⁵⁸, se califica la prostitución *“una forma de **violencia de género, de esclavitud de las mujeres y de actividad contraria a la moral**”*.

Es imperativo señalar que, a causa del recurso de casación interpuesto contra esta sentencia de la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo se pronunció el pasado mes de junio acordando la validez de los Estatutos del sindicato OTRAS. En la sentencia⁵⁹, se sigue manteniendo que la prostitución no puede constituir una relación laboral por cuenta ajena (sin entrar a valorar el por qué⁶⁰), pero como en los estatutos se habla del “trabajo sexual en todas sus vertientes”, no se puede presuponer la ilegalidad de todas las formas de trabajo sexual a las que vayan a afectar los estatutos. Dentro de ese abanico de supuestos al que se refiere la disposición estatutaria, hay actividades que sí están permitidas, como puede ser el alterne o los bailes eróticos, y obviar su existencia produce una limitación excesiva de la libertad sindical de las personas sujetas a los estatutos en cuestión.

⁵⁸ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia del 10 de noviembre del 2004 (sup.nº. 3598/2004)

⁵⁹ Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, del 1 de junio de 2021 (STS 2252/2021, ECLI:ES:TS:2021:2252).

⁶⁰ El Tribunal hace explícita referencia a que *“no es objeto del presente procedimiento (...) la calificación del trabajo en sí mismo desde el punto de vista moral y de la dignidad humana, ni tampoco de género”* (Fundamento de Derecho sexto apartado 2B de la sentencia).

Siguiendo con el debate, por el contrario, otros jueces y magistrados optan por plasmar en sus sentencias, de forma más o menos explícita, las tesis propuestas a las que hemos recogido.

La primera resolución en España que cuestionaba los posicionamientos jurisprudenciales anteriores fue la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 abril 2009⁶¹, en la cual se recogía que *“la cuestión de la prostitución voluntaria, bien por cuenta propia o dependiendo de un tercero que establece unas condiciones de trabajo que no conculquen los derechos de los trabajadores no puede solventarse con enfoques morales o concepciones ético-sociológicas ya que afecta a aspectos de la voluntad que no pueden ser coartados por el derecho sin mayores matizaciones”*. Lo que se cuestiona al final es la presencia de límites morales cuando lo que se lleva a cabo es una actividad (en este caso la prostitución) que se ejerce de forma libre y voluntaria. Se mantiene, básicamente, que allí donde exista voluntad, no hemos de tratar de solucionar la cuestión sobre la base de la moral, ni siquiera diferenciando si se trata de prostitución por cuenta ajena o por cuenta propia⁶².

También se mostraba en contra el Magistrado Joan Agusti Maragall en la Sentencia del Juzgado de lo social de Barcelona⁶³, donde sostuvo lo siguiente:

“En tanto el Estado Español no asuma las recomendaciones de la indicada resolución en orden a la erradicación absoluta de todas las formas de prostitución, la actual situación de "alegalidad" y el no reconocimiento del carácter laboral de la relación no hace más que agravar enormemente la incuestionable lesión de la dignidad, la libertad y la igualdad que comporta toda relación de prostitución por cuenta ajena, para la inmensa mayoría de las mujeres que la ejercen”.

⁶¹ Fundamento de Derecho segundo número siete, en la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 abril 2009 (STS 425/2009).

⁶² OLIVA BLÁZQUEZ, Francisco, “Prostitución e ilegalidad contractual: una reflexión en clave contemporánea”, *Teoría y Derecho*, nº 17, 2015, pp. 18-39.

⁶³ Fundamento jurídico VII de la Sentencia del Juzgado de lo Social nº10 de Barcelona del 18 de febrero del 2015 (Sentencia 50/2015)

Teniendo en cuenta otros argumentos similares recogidos en la sentencia, se trata de una feroz crítica hacia lo que se había venido recogiendo en la jurisprudencia laboral, donde como hemos visto se aludía a una supuesta lesión a los derechos fundamentales de las prostitutas por ejercer su actividad.

Citando esta última sentencia, responde en el año 2019 el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña trazando la línea de lo que la jurisprudencia caracteriza como inmoral. No es como tal el ejercicio de la prostitución lo descrito como contrario a la moral o indigno, sino que es su determinación como relación de carácter laboral, pues “*su prestación en régimen de subordinación, con sujeción a órdenes, instrucciones sobre el con quién, cómo, cuándo y dónde de dicha prestación, sujetando a la potestad disciplinaria la desobediencia de las órdenes del empresario (art. 5c) y 20 ET), resulta contraria a la dignidad humana (art.10.1 CE) (...) cosifica a la persona en uno de sus más íntimos aspectos de la personalidad, la libertad sexual*”⁶⁴. Al ser la prostitución una actividad que involucra aspectos tan íntimos o privados del ser humano se discute que sea correcto que pueda haber terceros que la ordenen con fines lucrativos.

⁶⁴ Fundamento de Derecho tercero de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 11 de noviembre del 2019 (Sentencia 5388/2019)

6. Posturas actuales en el debate de la prostitución

En lo que resta de trabajo, se analizarán las posturas sobre la prostitución que hoy en día tienen más presencia en el debate público: el regulacionismo o legalismo y el abolicionismo. Se reproducirán los argumentos principales que sustentan sus tesis y se finalizará con una breve conclusión y opinión personal.

6.1 REGULACIONISMO

Como expusimos al inicio del trabajo, la postura regulacionista o legalista aboga por la distinción entre prostitución forzada (a la que rechaza) y la prostitución voluntaria. Para proteger a las mujeres adultas que libremente deciden ejercer la prostitución, consideran que ha de dotárselas de un marco normativo donde se las considere legítimas trabajadoras, gozando de los mismos derechos y libertades que los demás profesionales, y considerando a la prostitución una actividad económica como las demás. En esa línea se pronunció el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el año 2001:

*“Se trata de una actividad por la que el prestador satisface, con carácter oneroso, una demanda del beneficiario sin producir o ceder bienes materiales. Así pues, la prostitución constituye una prestación de servicios remunerada que, como resulta del apartado 33 de la presente sentencia, **está comprendida en el concepto de «actividades económicas»**. (...) La actividad de prostitución ejercida de manera independiente **puede considerarse un servicio prestado a cambio de remuneración** y, por consiguiente, **está incluida en ambos conceptos**”⁶⁵ (en “actividades económicas por cuenta propia” y en “actividades no asalariadas”).*

De entrada, debemos señalar que las personas que apoyan las tesis regulacionistas no quiere decir que estén a favor de la prostitución. No es lo

⁶⁵ “Sobre la cuarta cuestión”, párrafo 50 de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 20 de noviembre del 2001. En el asunto C-268/99 (ECLI:EU:C:2001:616)

mismo aquello que consideramos justo en condiciones ideales que en condiciones no ideales, y es por eso por lo que, en esta realidad en la que vivimos, donde la prostitución es un fenómeno absolutamente extendido, debemos procurar que aquellas mujeres que ejercen la prostitución lo hagan en las mejores condiciones posibles⁶⁶.

Determinados autores a favor de la legalización⁶⁷ sostienen que las tesis abolicionistas han calado más hondo en la sociedad por el mero hecho de no haber atendido a la verdadera realidad de la actividad prostitucional, ya que su posición está construida sobre la base de argumentaciones simplistas y reduccionistas que ignoran la complicación del fenómeno, siendo el regulacionismo el único movimiento que ha tratado de dar respuesta a esa complejidad.

El consentimiento

El principal argumento que sostienen las personas a favor de la regulación o laboralización alude a la existencia de consentimiento a la hora de ejercer la prostitución. Desde el abolicionismo se ignora por completo esta característica (la voluntariedad del ejercicio), pues se considera que es una forma de violencia contra la mujer, y que por tanto ese consentimiento otorgado está de alguna forma viciado. Puede ser que inevitablemente nuestras decisiones estén condicionadas por nuestro entorno y sistema, pero eso no quiere decir que

⁶⁶ RAWLS, John, *Justice as Fairness. A Restatement*, Cambridge, Harvard University Press, 2001, pp. 136-138, citado en DE LORA, Pablo, “Prostitución, feminismo y las guerras del sexo”, *Revista de Libros*, 2015, p. 1-16.

⁶⁷ Entre otros el sociólogo Enric Sanchís en SANCHÍS, Enric, “Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate”, *Papers: revista de sociología*, vol. 96, nº 3, 2011, pp. 915-936 y Laura M^a Agustín en AGUSTÍN, Laura M^a, “Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo” en SOLANA, J.L. (Ed.) *Los retos de la prostitución: estigmatización, derechos y respeto*, Granada, Comares, 2008, pp. 31-42.

estén *determinadas* por él. Es por eso por lo que en ocasiones se opta por hablar de libertad de decisión y no libertad de elección⁶⁸.

En el caso de que adoptáramos la justificación abolicionista de que las mujeres están irremediabilmente determinadas por la existencia de una sociedad heteropatriarcal y desigual, ¿no deberíamos centrarnos en tratar de acabar con esa “macroestructura de género” (y no con la prostitución) para no tener que considerar como nulas las decisiones de las mujeres que voluntariamente deciden dedicarse a la actividad prostitucional?⁶⁹

Se nos pueden presentar complicaciones a la hora de caracterizar el consentimiento. Algunos autores como Pablo de Lora se preguntan qué requisitos debe reunir éste para que podamos hablar de una relación sexual ejercida libre y voluntariamente: “Pensemos en las heridas que nos inflige un cirujano: mediando el consentimiento informado del paciente, estamos ante una operación quirúrgica; ausente aquél, el médico habrá incurrido en un delito. (...) El consentimiento que hace lícita la agresión física a que nos somete un médico debe ser informado, esto es, no basta con arrancar el mero asentimiento del paciente, sino que éste ha de haber podido barajar las opciones disponibles y valorar los riesgos. ¿Es este mismo tipo de consentimiento informado el que debe darse para hacer lícito el encuentro sexual?”⁷⁰.

Sin embargo, no podríamos (o no deberíamos) equiparar los vicios del consentimiento que operan habitualmente en el contexto del Derecho, porque castigarían algunas conductas que, aunque moralmente fueran reprobables, nos llevarían a categorizarlo como un delito, como podría ser “«engañar» o «tergiversar» hechos que pueden ser relevantes, para, de esa forma, conseguir

⁶⁸ PERERA, Paula, “¿Es neoliberal defender el trabajo sexual?”, *ElDiario.es* [online], 2017. [Acceso el 17 de mayo de 2021]. Disponible en: https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/neoliberal-defender-trabajo-sexual_129_3515659.html

⁶⁹ SUÁREZ LLANOS, Leonor y VALVIDARES SUÁREZ, María (coord.), “Prostitución, dignidad y falacias argumentativas”, *Libres, dignas e iguales. Las claves jurídico críticas de la prostitución y el trabajo sexual*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, p. 26.

⁷⁰ DE LORA, Pablo, “Prostitución, feminismo y las guerras del sexo”, *Revista de Libros*, 2015, p. 1-16.

mantener relaciones sexuales”⁷¹. La relación sexual está dotada de unas características especiales que constituyen su esencia (su espontaneidad, su irracionalidad o su fracaso), y por tanto tratar de constreñirla a través de reglas y requisitos propios de la contratación o del ilícito penal provocaría su completa desvirtuación.

Ver a las mujeres como seres vulnerables necesitados de especial protección, incluso equiparándolas a los niños, hace flaco favor a este colectivo. No hemos de “salvarlas” de sus propias decisiones apelando a una supuesta alienación o inconsciencia, sino que la vía correcta (y la única si lo que queremos es luchar por la igualdad) sería dotar a las mujeres de la independencia y autoridad suficiente para que puedan elegir libremente, también si esa elección resulta en el trabajo sexual.

Podemos relacionar la intención de prohibir el ejercicio de la prostitución (habiendo consentimiento) con lo que se ha llamado el “paternalismo jurídico”. Según el profesor Miguel A. Ramiro Avilés, éste concepto se define como la “intromisión por parte del Estado en la vida de las personas a través de ciertas políticas públicas o de normas jurídicas que, en su versión negativa, prohíben la realización de una serie de comportamientos, obstaculizan ciertas acciones, desalientan determinadas opciones o desaconsejan algunas elecciones que directamente no dañan a terceras personas pero que pueden dañar o no beneficiar a las personas que los realizan”⁷². Dado que las corrientes anti-prostitución sostienen que ésta atenta contra la dignidad de las personas que lo ejercen, los defensores de estas posiciones apelan al poder público para limitar su práctica, aun contando con la existencia de consentimiento de las prostitutas y sin que ello perjudique a terceras personas.

Precisamente esta última condición es la que John S. Mill considera determinante: solo en los casos en los que la conducta de un individuo afecte a

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² RAMIRO AVILÉS, Miguel A., “A vueltas con el paternalismo jurídico”, *DERECHOS Y LIBERTADES*, nº 15, Época II, 2006, p. 213.

terceras personas, la sociedad tendrá potestad para actuar⁷³. Al ser la prostitución un contrato consensuado libremente entre dos partes en el que solo participan éstas (y que por tanto no daña los intereses de terceros), no estaría suficientemente justificado que el Estado lo limitara, sino únicamente en nombre de un paternalismo jurídico que ignora el consentimiento de los individuos y cuya existencia no tiene cabida en una sociedad donde la autonomía de la voluntad tiene un papel principal.

¿Oficio moral?

Los regulacionistas abogan por la autonomía y libertad sexual de las que llaman “trabajadoras sexuales”, las cuales, aunque es un hecho que no la mayoría⁷⁴, ejercen la prostitución porque realmente la consideran una forma lícita y digna de ganarse la vida. En esta afirmación es donde entra en juego una de las mayores discrepancias entre los que están a favor y los que están en contra de la prostitución: ¿es moralmente reprobable el ejercicio de la prostitución?

Partimos de la base de la existencia de consentimiento, por lo que de entrada el Estado debería mantenerse al margen, al menos punitivamente. Los regulacionistas se preguntan por qué, en una sociedad liberal y avanzada como la nuestra, el Estado ha de inmiscuirse en estos asuntos dictando aquello que se considera moralmente correcto o sin embargo reprobable. Debe prevalecer la autonomía de los individuos frente al “perfeccionismo moral” del Estado⁷⁵. No comprenden por qué el sexo, práctica generalmente recreativa y puramente humana, no puede considerarse moral en los casos en los que media precio, y sí cuando se ejerce de forma altruista. ¿Qué diferencia hay entre una masajista y

⁷³ MILL, John S., *On Liberty*, Kitchener, Batoche Books, 2001, p. 69. Disponible en:

<https://socialsciences.mcmaster.ca/econ/ugcm/3ll3/mill/liberty.pdf>

⁷⁴ Según un comunicado de prensa del sindicato UGT, “sólo un 5% [de las prostitutas] reconoce que la ejerce de forma libre y voluntaria”.

<http://portal.ugt.org/comunicados/2006/mayo/compre18052006.pdf>

⁷⁵ DE LORA, Pablo, “La prostitución: notas para el debate”, *LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, vol. 1, n° 2, 2020, pp. 129-134.

una prostituta?⁷⁶ Al fin y al cabo el oficio de ambas consiste en dar placer a otra persona a cambio de dinero.

La caracterización de la prostitución como denigrante e indigna podría ser extrapolable a otros trabajos perfectamente legales y aceptados, como por ejemplo el fontanero que tiene que desatrancar baños, el conductor de autobús que debe limpiar los vómitos de los pasajeros o la persona encargada de asear y cambiar los pañales de los mayores en una residencia. No se entra a debatir sobre si todos esos empleos atentan contra la dignidad de las personas que los ejercen, pero sin embargo sí se hace con las mujeres que se dedican a la prostitución.

Lo que no deja de ser paradójico es cómo un concepto directamente relacionado con el individuo como es el de la dignidad⁷⁷, pueda convertirse en un arma para limitar los derechos y libertades de éste y se utilice como excusa para obligarle a ajustarse a convicciones morales que busquen proteger a otros individuos diferentes a él, todo ello en detrimento de su capacidad de autodeterminación⁷⁸.

La razón última de la consideración de la prostitución como “inmoral” no deja de ser social, basada en el prejuicio de que intercambiar sexo por dinero es indecente o indecoroso, sobre todo cuando proviene del género femenino, históricamente ligado a una sexualidad más reprimida y castigada que la masculina. Habitualmente se ha empleado, en contra de la prostitución, una

⁷⁶ NUSSBAUM, Martha C., *Sex and social justice*, Oxford University Press, 1999, citado en DE LORA, Pablo, “Prostitución, feminismo y las guerras del sexo”, *Revista de Libros*, 2015, pp. 1-16.

⁷⁷ Así lo recoge el Tribunal Constitucional en una famosa sentencia del año 1985: “La dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respecto por parte de los demás” (Fundamento jurídico número 8 de la STC 53/1985 de 11 de abril, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1985-9096>).

⁷⁸ PELLEGRINI, Bernard, “Grandeurs et apories de la notion de “dignité de la personne humaine” comme catégorie juridique”, *La Revue Lacanienne*, n. 1, 2008, p. 124, citado en SUÁREZ LLANIS, Leonor y VALVIDARES SUÁREZ, María (coord.), “Trabajo sexual, Constitución, derechos y feminismo(s)”, *Libres, dignas e iguales. Las claves jurídico críticas de la prostitución y el trabajo sexual*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, p. 76.

afirmación encuadrada dentro de los argumentos *a minori ad maius* para restar legitimidad a la práctica: “si es incorrecto que las mujeres sean sexualmente promiscuas, con más razón que lo sean a cambio de dinero”⁷⁹. Estos prejuicios tan antiguos como retrógrados no deben ser admitidos en el debate actual.

En una sociedad regida por la libertad y el pluralismo, las convicciones personales y privadas no deben limitar las decisiones de las personas utilizando medios jurídicos aplicables al conjunto de la sociedad.

La complejidad de la prostitución

No podemos negar que la realidad de la prostitución es sumamente compleja. Como ya mencionamos, el sector regulacionista trata de trazar una línea entre las prostitutas que ejercen de forma libre y las que lo hacen forzosamente, pero en la realidad son muchos los factores que determinan el ejercicio de muchas mujeres. Así se recogía en un estudio basado en algunas entrevistas realizadas en la Comunidad Valenciana en el año 2007⁸⁰, concretamente, entrevistas realizadas a 23 prostitutas y ex-prostitutas (14 europeas, 6 latinoamericanas y 3 africanas) de entre 23 y 46 años.

El primer paso para desgranar la realidad consiste en dejar de lado la dicotomía “prostitución criminalmente forzada y prostitución vocacional”, para dar paso a la distinción entre prostitución clásica, económica y voluntaria. Para diferenciar estos tres tipos se tuvieron en cuenta diversos factores: “necesidad de acceder a rentas, nivel de ingresos al alcance mediante una actividad alternativa, dotación de capitales y barreras culturales”⁸¹.

⁷⁹ SUÁREZ LLANOS, Leonor y VALVIDARES SUÁREZ, María (coord.), “Prostitución, dignidad y falacias argumentativas”, *Libres, dignas e iguales. Las claves jurídico críticas de la prostitución y el trabajo sexual*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, p. 35.

⁸⁰ SERRA, Inmaculada, *La prostitución femenina en la Comunidad Valenciana*, Valencia, Conselleria de Benestar Social, 2008, citado en SANCHIS, Enric, “Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate”, *Papers: revista de sociología*, vol. 96, nº 3, 2011, pp. 915-936.

⁸¹ SERRA, Inmaculada, *La prostitución femenina en la Comunidad Valenciana*, Valencia, Conselleria de Benestar Social, 2008.

Dentro del primer grupo, la prostitución clásica, están aquellas mujeres más desaventajadas económica, social, familiar y psicológicamente. Son mujeres cuyas circunstancias las llevan a situaciones límite donde la solución acaba por ser el ejercicio de la prostitución. Además de todos esos condicionantes, en las últimas décadas se han añadido dos circunstancias más: la condición de extranjera y la drogodependencia.

Tras exponer en el estudio algunas experiencias concretas de mujeres que ejercen o han ejercido la prostitución, hemos de tener en cuenta que a pesar de que algunas de ellas declararon con ímpetu la voluntariedad de su decisión de prostituirse, es obligado destacar la posibilidad de que estas manifestaciones estén “sesgadas por el deseo de presentar una imagen de sí mismas que quizás no se corresponde con la realidad”⁸². Es decir, que es posible que los condicionantes de los que hablábamos hayan sido determinantes (sin ser ellas conscientes) en la toma de esa (en principio libre) decisión.

En el siguiente grupo, la prostitución económica se describe como la ejercida por aquellas mujeres que están faltas de recursos económicos pero no sufren ninguno de los otros condicionantes: “Vence(n) las resistencias iniciales a base de racionalidad económica (...) y no hace(n) de su integridad sexual una cuestión de honor”⁸³. Estas mujeres no se dejan estigmatizar por el oficio y lo consideran como un trabajo más, como una opción plausible entre otras tantas.

Finalmente nos encontramos con la prostitución voluntaria, donde las mujeres que la ejercen traspasan la línea entre necesidades y deseos consumistas y se dedican a prostituirse para ganar dinero fácil y rápido. Podríamos decir que sí toman la decisión de una forma libre e incondicionada por sus circunstancias, lo que no ocurría en los anteriores tipos de prostitución.

⁸² SANCHIS, Enric, “Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate”, *Papers: revista de sociología*, vol. 96, nº 3, 2011, p. 924.

⁸³ SANCHIS, Enric, “Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate”, op. cit., p. 924.

La distinción que se ha realizado pone de relieve el hecho de que existen diferentes motivaciones y contextos en el ejercicio de la prostitución voluntaria a los que se debe atender antes de sentenciar que toda prostitución es violencia o ejercida involuntariamente, y sobre todo antes de elaborar políticas que regulen el fenómeno. Todo se reduce a la voluntad subjetiva de cada individuo, y sobre esa base debemos decidir cómo actuar siempre respetando las elecciones de las prostitutas: condenar y perseguir la trata, dar salidas a quien no quiera seguir prostituyéndose y otorgar derechos laborales para quien elija seguir dedicándose a la prostitución.

Laboralización

Al igual que la sociedad ha ido convirtiendo en trabajos remunerados las actividades que normalmente se han asociado a la mujer, como son los cuidados de niños y de mayores, no sería desorbitado que los servicios sexuales también se mercantilizaran⁸⁴.

Las voces contrarias a la regularización señalan que su inclusión dentro del Derecho laboral llevaría a situaciones cuanto menos chocantes: ¿podría ejercerse la prostitución a partir de los 16 años? ¿Se podría aplicar a la “trabajadora sexual” el despido objetivo por ineptitud? ¿Habría que regular los descansos cuando menstrúen⁸⁵? A través de estos argumentos lo que se pretende es caricaturizar la situación intentando mostrar la dificultad de incluir esta práctica en la regulación laboral, obviando conscientemente que existen fórmulas por las que se podrían adaptar las especialidades del ejercicio de la

⁸⁴ BRIZ HERNÁNDEZ, Carmen y otros (coord.), “Sobre trabajos y degradaciones”, *La Prostitución a Debate*, Talasa, 2007, pp. 27–32.

⁸⁵ LOZANO ÁLVAREZ, M^a Antonia, Actas del Congreso Internacional Derechos humanos y prostitución (Madrid, 22 y 23 de noviembre de 2006), editadas por el Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía y la Dirección de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Madrid, 2007, p. 9, citado en DE LORA, Pablo, “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”, *Doxa*, n° 30, 2007, p. 467.

prostitución. Por ejemplo, a través de las relaciones laborales especiales⁸⁶, al igual que se hace con los deportistas profesionales o los artistas.

La prostitución consistiría en el intercambio de un servicio por dinero, como muchos otros servicios profesionales que se ofrecen en el mercado. Lo que se vende no es el cuerpo de la prostituta, no se la instrumentaliza, sino que se pone a disposición del consumidor un contrato en el que lo que se intercambia son las relaciones sexuales. Al fin y al cabo, toda relación laboral conlleva poner nuestro cuerpo a disposición de otros, limitando por ende nuestra libertad personal.

Los daños que sufren habitualmente las mujeres que se dedican a la prostitución se verían disminuidos con la adopción de un marco regulatorio. Aparte de procurar su salud física y mental a través de revisiones médicas y normas de prevención de riesgos laborales, se vería reducido el estigma que deben soportar las trabajadoras sexuales gracias a la normalización de su actividad por el Estado, y podrían mejorarse sus condiciones laborales a partir de su asociación y sindicación.

Tampoco ayuda que en España exista una “esquizofrenia jurídica”⁸⁷ en relación a todo lo que rodea a la prostitución. Entre otras cosas, como bien hemos visto en la jurisprudencia, se reconoce como actividad laboral el alterne, brindando protección a las prostitutas solo en los momentos en los que ejerce ésta y no cuando se produce el servicio sexual; no debería ser tan complejo ampliar esa protección a todas las demás actuaciones que llevan a cabo las prostitutas en el ejercicio de su oficio.

⁸⁶ Éstas se contemplan en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

⁸⁷ REY MARTÍNEZ, F., SERRANO ARGÜELLO, N. y MATA MARTÍN, R. (eds.), *Prostitución y Derecho*, Pamplona, Aranzadi, 2004, p. 198.

6.2 ABOLICIONISMO

Buena parte del movimiento feminista se considera abolicionista. Entienden que la prostitución es la violencia contra la mujer más extendida y arraigada en la sociedad, y que si aspiramos a una igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, debemos acabar con el ejercicio de esta práctica.

Un informe de 2014 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo⁸⁸ establecía que la prostitución “representa una forma de esclavitud incompatible con la dignidad de la persona y con sus derechos fundamentales” y que “es al mismo tiempo causa y consecuencia de la desigualdad de género”. Ambos argumentos son los comúnmente utilizados dentro de esta posición ideológica, y sobre ellos nos basaremos para hacer una aproximación a la corriente abolicionista y su fundamentación.

Libertad u opresión

Voces abolicionistas mantienen que la prostitución de alguna forma deshumaniza o despersonaliza a las mujeres que la ejercen, y perpetúa esa falsa concepción de que la sociedad ha conseguido la igualdad entre hombres y mujeres, concretamente en el plano de las “expectativas y vivencias sobre la sexualidad”⁸⁹.

Sectores progresistas abogan por la libertad sexual de las mujeres a través de la prostitución, siendo ésta la forma de ser dueñas de nuestro cuerpo y de nuestra sexualidad, cuando lo único que se hace es perpetuar aquello que se ha venido dando a lo largo de la historia: el sometimiento de la mujer al hombre. Según la autora Elvira Villa, “la prostitución es consecuencia de la subordinación social y económica de las mujeres y tendería a perpetuar el

⁸⁸ Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)), Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, Parlamento Europeo, 3/2/2014.

⁸⁹ DE MIGUEL, Ana, *Neoliberalismo sexual*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2015, p. 50.

sistema normativo hegemónico. En este sentido, la prostitución no genera un nuevo marco para la sexualidad, sino que reproduce y magnifica el existente”⁹⁰.

La palabra “libertad” se ha terminado por relacionar con los valores neoliberales del individualismo más voraz, considerándolo única y exclusivamente el derecho de la persona a ser quien quiera ser, obviando el necesario componente colectivo que presenta: “Nadie es libre sino en relación con otros/as”⁹¹, y por ello debemos comprender la libertad en el contexto de las relaciones sociales de los individuos. Teniendo en cuenta esta perspectiva, el abolicionismo también podría ser abanderado de la libertad. A partir de las relaciones sociales entre los individuos se aspira a encontrar aquello que se considera el bien común (en cuyo concepto se encontraría la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres), y por eso la obstaculización que supone la existencia de la prostitución para el logro de la igualdad debe ser resuelta para poder hablar de una libertad efectiva y plena.

Instrumentalización

Uno de los principales argumentos del abolicionismo proviene de las tesis del filósofo del siglo XVIII Immanuel Kant. Éste sostenía que no era humanizante la venta o alquiler del uso de las facultades sexuales; a través del imperativo categórico, se pretende tratar a la persona (la mujer prostituida) como fin y no como medio para alcanzar algo (la satisfacción sexual del prostituidor). Se utilizaría el cuerpo de la mujer como un instrumento o medio para conseguir algo mayor, provocando su cosificación a pesar de que el hombre

⁹⁰ VILLA CAMARMA, Elvira, “Estudio antropológico en torno a la prostitución”, *Cuicuilco* [online], vol.17, n°.49, 2010 [Acceso el 4 de mayo de 2021], pp.157-179. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000200009&lng=es&nrm=iso>.

⁹¹ GIMENO, Beatriz, *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*, Barcelona, Bellaterra, 2012, p. 159. Disponible en: <https://diariofemenino.com.ar/df/wp-content/uploads/2020/02/687.pdf>

“no es una propiedad ni puede hacer con su cuerpo cuanto se le antoje, ya que éste constituye una parte indisociable de sí mismo, integrada en su persona, y el hombre no puede hacer de su persona una cosa”⁹².

El hombre (la prostituta) no podría ser una propiedad de sí mismo, ya que “sólo en cuanto persona es un sujeto susceptible de poseer cosas; si fuera una propiedad de sí mismo, sería entonces una cosa. Al ser una persona, no es una cosa sobre la que se pueda tener propiedad alguna. No es posible ser al mismo tiempo cosa y persona, propiedad y propietario”.

En el caso de que la persona se ofreciera a modo de instrumento, según Kant se vería perjudicada su condición de ser humano, condición que se otorga por el mero hecho de la existencia. Por ser persona, el hombre está por encima de todos los seres vivos debido a que su existencia se considera un valor absoluto y por ello merecen ser tratadas con respeto moral y como fines en sí mismos⁹³.

Feminismo liberal

La legitimación de la prostitución no viene de una única postura ideológica, sino que es independiente de izquierdas o derechas, conservadores, liberales o progresistas. Es por eso que la ideología de la prostitución ha tenido cabida en muchos periodos de nuestra historia, desde la teoría de la “doble moral sexual” (donde se propugnaba la necesidad de que los hombres hubieran experimentado sexualmente en profundidad antes del matrimonio frente a la obligada virginidad de las mujeres) a la revolución sexual de los años sesenta (donde se celebraba la práctica del sexo y se justificaba la prostitución sobre la

⁹² KANT, Immanuel, *Reflexiones sobre filosofía moral*, traducción, estudio introductorio y notas de José G. Santos Herceg, Salamanca, Sígueme, 2004.

⁹³ BARJA, E., La posición de Kant ante el tema de la prostitución, *Averroes Blogs*, 15/04/2020 <https://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/filosofiaendebate/2020/04/15/la-posicion-de-kant-ante-el-tema-de-la-prostitucion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20Kant%20el%20hombre%20es,para%20conseguir%20un%20bien%20mayor>).

base de la teoría de la libre elección y el consentimiento). Sorprendentemente, en esta última etapa lo que en realidad se consiguió fue la desestigmatización de la sexualidad masculina, que se tradujo en la aceptación por parte de la sociedad del libre acceso al cuerpo de las mujeres y caracterizando de tolerable e incluso deseable el consumo de prostitución. ¿Cómo pretendemos educar a nuestros hijos en la igualdad, si existe la posibilidad de que, cuando crezcan, van a poder ser dueños (al menos un rato) del cuerpo de una mujer por una cantidad de dinero?

Muchos de los sectores que apoyan la actividad prostitucional tienen una fuerte influencia neoliberal, donde se considera que todo ha de estar regulado por las leyes del mercado y por ello también los servicios sexuales. Eso sostiene también una parte del movimiento feminista (autodenominado feminismo liberal), del que cantidad de autores y autoras reniegan: la profesora y columnista Evelien Tonkens lo describía como “la bancarrota del feminismo cómodo que piensa que la violación pagada es liberación sexual”⁹⁴ o la periodista Ana Bernal-Triviño, que mantenía que el feminismo liberal es aquel en el que las mujeres “con más dinero pagan a las más pobres” y que justifican un tema estructural “bajo una falsa libertad de elección”⁹⁵.

Esa es la clave, ya que este tipo de feminismo trata de forma individual un fenómeno que necesariamente ha de tener una visión global, pues no deja de ser un movimiento de construcción social y política en el cual las decisiones que las mujeres individualmente toman no solo las afecta a ellas sino al 50% de la población⁹⁶. El hecho de que el regulacionismo sea mantenido por (una parte de) el movimiento feminista no legitima su aplicación, pues como dice la

⁹⁴ TONKENS, E., “De legalisering van prostitutie is een dekmantel voor seksuele slavernij”, *Volkscrant*, 2011.

⁹⁵ BERNAL-TRIVIÑO, Ana, *No manipuléis el feminismo: una defensa contra los bulos machistas*, Madrid, Espasa, 2019, p. 230.

⁹⁶ ÁLVAREZ ALBALÁ, Carolina, “Feminismo liberal vs feminismo: las claves de sus diferencias”, *El Independiente* [online], 2020 [Acceso el 4 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.elindependiente.com/sociedad/2020/03/04/feminismo-liberal-vs-feminismo-las-claves-de-sus-diferencias/>

filósofa Alicia Miyares: “se pervierte (...) el feminismo si se convierte en una mera estrategia de validación de cualquier acto llevado a cabo por una mujer o grupo de mujeres por el hecho de ser mujeres”⁹⁷.

Demanda casi exclusivamente masculina

Lo que no deja de ser extraño es cómo, a pesar de que con el avance de la sociedad la mujer ha ido accediendo paulatinamente a las esferas públicas a las que originariamente ha pertenecido el hombre, ésta no ha adoptado los comportamientos propiamente “masculinos” que pudieran derivarse de esa posición que han ostentado ellos a lo largo de la historia, entre ellos, la compra de servicios sexuales (la demanda de prostitución por parte de mujeres es ínfima)⁹⁸.

Desde una perspectiva de género, ¿este “acuerdo social” sobre la prostitución puede tener base en la situación de poder de los hombres y dominación a la que ha estado sometida la mujer? La mayoría de las mujeres no encuentran placer en acceder al cuerpo de un hombre por dinero y en clara situación de inferioridad, ¿por qué ellos sí? No es ya solo el consumo de prostitución en sí, sino la razón que subyace a la demanda de servicios sexuales. Lo que es seguro es que lo que consigue la prostitución es perpetuar esa dinámica de poder y opresión que ha venido produciéndose históricamente.

Las autoras Águeda Gómez, Silvia Pérez y Rosa María Verdugo en su libro “*El putero español. Quiénes son y qué buscan los clientes de prostitución*” presentaban lo que ellas piensan que es la razón de los varones para el consumo de sexo de pago: “De acuerdo con nuestra hipótesis, esta investigación ha corroborado que la compra de servicios de prostitución está directamente

⁹⁷ MIYARES, Alicia, “El feminismo dice NO, *Tribuna feminista*, 01/06/2016. Disponible en: <https://tribunafeminista.elplural.com/2016/06/el-feminismo-dice-no/>

⁹⁸ Un estudio del Congreso de los Diputados en el año 2007 determinó que el 99,7% de los demandantes de prostitución son hombres.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CORT/BOCG/A/CG_A367.PDF

relacionada con las masculinidades contemporáneas, construidas en relación a la práctica sexual compulsiva y con los testigos de otros hombres para que conste públicamente ese apuntalamiento y reforzamiento de su masculinidad. La identidad masculina dominante se centra en un falocentrismo narcisista que desplaza el modelo tradicional (padre-protector-proveedor) y se construye en relación con “otros” varones”⁹⁹. La razón de la elección de esta actividad no reside en “la búsqueda de sexo de calidad, por diversión ni por disfrute hedonista, sino que es una estrategia de reforzamiento de una masculinidad conformada por una identidad que gira en torno a la exhibición frente al grupo de pares, del “uso del falo” y de la práctica sexual frecuente con mujeres”¹⁰⁰.

Autoras feministas como Beatriz Gimeno sostienen que la clave para entender la existencia de la prostitución es la manera en la que está construida nuestra sociedad: “Lo que importa en la prostitución es la desigualdad del marco, no el consentimiento. Sus causas son la división sexual del trabajo y la construcción de una ideología que naturaliza la diferencia y es ahí donde debemos incidir”¹⁰¹. La manera en la que están definidos los roles de género es indiscutiblemente determinante para entender cómo se construyó y por qué se sigue manteniendo la dinámica de opresión que afecta en general a todas las mujeres y en concreto a aquellas que se dedican a la prostitución. Por un lado - dice la autora-, la prostitución proporciona a aquellos hombres que la consumen una reafirmación de su masculinidad (que sienten que se está viendo amenazada y cuestionada por los avances en igualdad de los últimos tiempos); y por otro lado, se consigue desde el punto de vista social mantener la estructura patriarcal

⁹⁹ GÓMEZ SUÁREZ, A., PRÉREZ FREIRE S., y VERDUGO MATÉS, R., *El putero español: quiénes son y qué buscan los clientes de prostitución en España*, Madrid, La Catarata, 2015, p. 175

¹⁰⁰ GÓMEZ SUÁREZ, A., PRÉREZ FREIRE S., y VERDUGO MATÉS, R., *El putero español: quiénes son y qué buscan los clientes de prostitución en España*, Madrid, La Catarata, 2015, p. 104

¹⁰¹ GIMENO, Beatriz, *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*, Barcelona, Bellaterra, 2012, p. 167. Disponible en: <https://diariofemenino.com.ar/df/wp-content/uploads/2020/02/687.pdf>

y la llamada “plusvalía de género” sobre la que está construida nuestra sociedad a través de este tipo de instituciones machistas.

La prostitución en la sociedad

Autores marxistas como Friedrich Engels¹⁰² y Aleksandra Kollontai¹⁰³ sostienen que el fenómeno de la prostitución no solo afecta a las mujeres que lo ejercen o a los hombres que la consumen, sino a toda la población en general. Esa afirmación es innegable, puesto que de una forma u otra, un negocio que mueve millones de euros y miles de personas en España (y en el mundo) tiene que tener algún impacto en la sociedad, sobre todo por las connotaciones morales que suscita y que colisiona con los valores de un segmento de la población (aunque parece que esto último está dejando de ser decisivo en esta nueva sociedad donde “el auge de una ideología extremadamente individualista que ha borrado cualquier idea acerca de una ética comunitaria”¹⁰⁴). Esta práctica crea una ficción en los hombres de la disponibilidad y uso que pueden tener las mujeres y malinterpreta el papel que tienen éstas en la sociedad.

La prostitución refuerza la falta de empatía y reciprocidad de las relaciones sexuales y la despersonalización de los individuos (da igual cómo y por qué esas mujeres están ahí), lo que choca con la necesidad de respeto y la búsqueda de la igualdad como fines que la sociedad en su conjunto debe perseguir. Si pretendemos avanzar hacia una sociedad más sana e igualitaria no

¹⁰² ENGELS, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2006, pp. 73-86. Disponible en:

http://tiemposmodernos.weebly.com/uploads/6/3/1/3/6313332/federico_engels-el_origen_de_la_familia.pdf

¹⁰³ KOLLONTAI, Aleksandra, *La prostitución y las formas de combatirla. Discurso a la tercera conferencia de toda Rusia de los jefes de los Departamentos de la Mujer regional*, 1921. Disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/kollontai/1921/001.htm>. Kollontai fue una política y pensadora rusa que defendió los derechos de las mujeres y de los trabajadores en la época del comunismo leninista.

¹⁰⁴ GIMENO, Beatriz, *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*, Barcelona, Bellaterra, 2012, p. 93. Disponible en: <https://diariofemenino.com.ar/df/wp-content/uploads/2020/02/687.pdf>

podemos permitir que la prostitución sea un ejemplo de dinámica entre los dos géneros.

El cliente

Es menester abordar la cuestión desde una perspectiva diferente: la del cliente. ¿Por qué un varón, que es plenamente consciente de que esa mujer no le desea, se siente cómodo y encuentra placer en disponer del cuerpo de ésta? “Ni siquiera (les) suscita interés preguntarse cómo o por qué están ahí”¹⁰⁵ (las mujeres prostituidas).

Según la ONG Anesvad¹⁰⁶, ocho de cada diez mujeres que ejercen la prostitución en España lo hacen en contra de su voluntad. Aunque puede que los consumidores de prostitución no sepan a ciencia cierta el porcentaje de mujeres que se dedican a ello de forma coaccionada, saben que existe la posibilidad de que esa mujer que está satisfaciendo su apetito sexual no lo esté haciendo voluntariamente. Deberíamos preguntarnos por qué una persona puede llegar a estar conforme con esa situación, preguntarnos cuáles son los motivos que le hacen poner por delante sus deseos a la libertad y dignidad de una mujer.

Quizás el concepto de “cliente” también es cómplice del mantenimiento de esta práctica, palabra que la escritora y profesora de filosofía Ana de Miguel tilda de “aséptica y pasiva”, dando lugar a pensar que ésta es una industria y profesión como otras, como se sostiene desde la postura legalista.

Esa es la razón por la que autoras como Sheila Jeffreys¹⁰⁷ abogan por utilizar otros términos que no invisibilicen el papel que tiene cada uno de los

¹⁰⁵ DE MIGUEL, Ana, *Neoliberalismo sexual*, Madrid, Cátedra, 2015, p. 50.

¹⁰⁶ HUALDE, Miren, “Mi hermana y yo fuimos vendidas en Tailandia y explotadas durante más de 4 meses”. @Anesvad [online]. 2015. [Acceso el 6 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.anesvad.org/es/actualidad/anesvad-trata-salud/>

¹⁰⁷ JEFFREYS, Sheila, *The idea of prostitution*, North Melbourne, Spinifex Press, 2008, p. 141.

intervinientes en esta relación, dejando atrás el concepto de “prostituta” para denominarla “mujer prostituida” y “prostituyente” o “prostituidor” en vez de “cliente”.

Ya que la mujer prostituida es considerada un objeto al que todo hombre tiene “derecho”, el debate ha de centrarse en éste como causa de la existencia del mercado. Esa visión es la que se tuvo en cuenta para elaborar el modelo sueco, ya que se entendía que sin demanda no habría prostitución.

El cliente no solo perpetúa la desigualdad de género, sino que también la de clases. Cuando las mujeres con problemas económicos tengan que verse obligadas a prostituirse, la autonomía sexual se verá gravemente perjudicada¹⁰⁸, a riesgo de que con el tiempo las limitaciones dirigidas al respeto del derecho a la intimidad acaben desapareciendo. Se ponen como ejemplo las violaciones o los abusos sexuales, ¿cómo podrán castigarse esas conductas si el valor de la autonomía sexual es cuestionado? La autonomía sexual pende de un hilo y la construcción del bien jurídico en el que se basa nuestro sistema penal estaría en entredicho si traspasamos la mencionada línea.

El consumo masculino de prostitución es indiferente a las características por las que se categoriza normalmente a los perfiles, como el grupo de edad, la ocupación o profesión y el nivel de estudios. Dado que una investigación tomando como base esas características no sería fructífera, se ha optado en muchos estudios por clasificarlos en relación con otras circunstancias. En las siguientes líneas vamos a diferenciar a los clientes atendiendo a los discursos sobre la prostitución que éstos adoptan, recogiendo los resultados obtenidos en el proyecto “Consumo de prostitución en España: clientes y mujeres”¹⁰⁹.

¹⁰⁸ ANDERSON, Scott A., “Prostitution and sexual autonomy: Making sense of the prohibition of prostitution”, *Ethics*, vol. 112, nº 4, 2002, p. 748-780.

¹⁰⁹ GÓMEZ SUÁREZ, A., PRÉREZ FREIRE S., y VERDUGO MATÉS, R., *El putero español: quiénes son y qué buscan los clientes de prostitución en España*, op. cit., 2015.

Se identifican cuatro tipos de perfiles mediante distintas denominaciones: el cliente misógino, el cliente consumista, el cliente amigo y el cliente crítico.

En primer lugar, el cliente misógino justifica su consumo de prostitución sobre la base del argumento de que es necesario para el hombre y que siempre ha existido y existirá, y se muestra totalmente ajeno a los problemas que se presentan en su ejercicio. Ve a la mujer como un ser malvado, materialista y complicado, que engaña a los hombres bajo una apariencia angelical, mientras que su visión de los varones se resume en que éstos son víctimas de la maldad de las mujeres y que necesitan recurrir al sexo de pago porque son necesidades biológicas connaturales al hombre. Ellos son promiscuos por naturaleza, mientras que ellas no son tan activas sexualmente y es por eso por lo que deben acudir a los servicios de prostitución. El cliente misógino sostiene que las mujeres se prostituyen por propia voluntad, y que es un trabajo cómodo y bien pagado. Apoyan la prostitución (y su legalización) porque mantiene sus privilegios masculinos frente a la erosión sufrida por las políticas de igualdad de género.

Por su parte, el cliente consumidor, perfil presente sobre todo en hombres jóvenes formados e informados, es consciente de la existencia de explotación de mujeres dentro de la prostitución, pero adopta una visión consumista basada en que ellos simplemente compran lo que se vende. Este tipo de cliente ve a la mujer de una forma más igualitaria, personas que sufren discriminación por su género pero que viven su sexualidad igual que los hombres (aunque entienden que se las estigmatiza más por ello). A pesar de sus argumentaciones a favor de la igualdad de género y del respeto a la mujer, anteponen sus deseos consumistas y su derecho al consumo de prostitución: ven a las mujeres como iguales pero también como mercancía a consumir. Su visión está tremendamente influenciada por la ideología capitalista y liberal, complementada por un hedonismo individualista que los lleva a optar por este “servicio”. Por todo ello, se muestran a favor de la legalización y regulación de la prostitución.

Dentro del perfil de cliente consumista se encuentra también el cliente consumista responsable, cuya presencia en la realidad prostitucional es casi mínima. Éste perfil está representado por un hombre de izquierdas, feminista y anticapitalista que busca en la prostitución una forma de vivir la sexualidad de una forma más extensa y compleja y sin limitarlo a la relación de pareja.

El siguiente tipo de cliente es el llamado “cliente amigo”, cuyas características principales residen en la amabilidad con la que se presenta y la empatía hacia las prostitutas, a las que consideran mujeres que en general no ejercen el oficio voluntariamente. Piensan de ellos que son diferentes a los demás clientes, puesto que proporcionan placer a las mujeres y las tratan bien. No están orgullosos de su consumo de prostitución, pero sostienen que acuden a él por necesidades afectivas más que sexuales, y mantienen posturas regulacionistas de la prostitución.

Finalmente, está el cliente crítico, cuyo perfil es el presente en menor número de varones. Éste está caracterizado por una visión crítica con la realidad prostitucional: son conscientes de la vulnerabilidad de las mujeres que ejercen, y reconocen la desigualdad entre los géneros y la existencia de un entorno patriarcal y capitalista. Se arrepienten de haber consumido prostitución, y justifican sus hechos pasados en la presión por parte de otros varones cercanos. Son plenamente conscientes de los privilegios como hombre de los que disfrutaban y sostienen que muchos de los hombres que consumen prostitución lo hacen por el sentimiento de superioridad hacia las mujeres y por motivos consumistas.

Lo que une a todos estos tipos de clientes es la presencia de una necesidad de reafirmación de la masculinidad, forjada a raíz de las relaciones entre varones cuyo papel adoptado se basa en el falocentrismo y la exhibición entre ellos.

¿Consentimiento?

Se critica del abolicionismo que no tiene en cuenta la existencia o no de consentimiento de la mujer prostituida, ya que simple y directamente se las tilda

de víctimas y no se atiende a la posible decisión voluntaria de la mujer de ejercer la prostitución.

Lo que sostienen las abolicionistas es que esa decisión no deja de estar condicionada por diversos factores fuera del alcance de la propia mujer, por lo que su consentimiento estaría viciado. No solo pueden concurrir circunstancias económicas, personales o del entorno que puedan afectar a su libre decisión (como la pobreza, la exclusión social, etc.), sino que estaría irremediamente condicionada por la forma en la que está construida nuestra sociedad, dominada desde tiempos inmemorables por los intereses del género masculino que sistemáticamente han oprimido y discriminado a las mujeres y que hace que la decisión no pueda estar tomada desde indemne voluntad. “Todo esto se produce [el fenómeno de la prostitución] en un contexto caracterizado por un orden sociosexual jerárquico, machista, misógino y sometido a la lógica capitalista del consumo y, a la par, a una fuerte ideología patriarcal, que se muestra más exacerbada en las situaciones prostitutivas”¹¹⁰.

Sobre esta cuestión Michael Sandel, dentro de su libro “Lo que el dinero no puede comprar”¹¹¹, establece su “argumento de la justicia”: “Para saber si una decisión del mercado es libre, hemos de preguntarnos qué desigualdades presentes en las condiciones sociales de fondo minan significativamente el consentimiento”. Quizás este tipo de afirmación suscite menos dudas acerca de la aceptabilidad o no de la prostitución en situaciones de necesidad (que es generalmente rechazado y condenado), pero sin duda la controversia se presenta en el “argumento de la corrupción”, que alude a la significación moral de los bienes en concreto.

Este último es el que nutre el debate del tema que nos compete, pues el sector abolicionista considera a esta actividad como intolerable y degradante

¹¹⁰ GÓMEZ SUÁREZ, A., PRÉREZ FREIRE S., y VERDUGO MATÉS, R., *El putero español: quiénes son y qué buscan los clientes de prostitución en España*, op. cit., 2015, p. 69.

¹¹¹ SANDEL, Michael J., *Lo que el dinero no puede comprar: los límites morales del mercado*, Barcelona, Debate, 2013, pp. 114-117.

para la mujer, donde “incluso en una sociedad sin diferencias injustas de poder y riqueza seguiría habiendo cosas que el dinero no puede comprar” (Sandel). En esa línea opina también Catharine A. MacKinnon¹¹², la cual sostiene que el “verdadero sexo” no es aquel por el que se paga, y que por tanto no es elegido ni querido.

No es un trabajo

Puede que la pregunta más importante sobre la prostitución es si ésta puede considerarse un trabajo como otro cualquiera. Los partidarios del modelo legalista no lo dudan, esgrimiendo el argumento de que existen muchos otros oficios que podrían ser considerados “penosos o arriesgados”¹¹³ y que no por ello deben también abolirse. Lo comparan con mineros, médicos que hacen tactos rectales y bomberos que desatrancan alcantarillas, y en general con cualquier trabajo que pueda ser considerado mínimamente “degradante”.

Lo que sin duda obvian es la crudeza del “trabajo”: que una persona desconocida se adentre en tu esfera más íntima y disponga de tu cuerpo a su gusto no es un oficio como otro. La dureza de la actividad prostitucional se pone de manifiesto con los estudios realizados a las mujeres que han estado en situación de prostitución, estudios que aseguran que el 68% de ellas sufre estrés postraumático¹¹⁴. No les ocurre esto a las personas que trabajan en los oficios que suelen asemejarse a la prostitución, por lo que a causa de la presencia de esta secuela tan crucial son difícilmente comparables.

¹¹² MACKINNON, Catharine A., “Trata, prostitución e inequidad en perspectiva internacional”, *Encuentro Internacional sobre Violencia de Género en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, 2010. Disponible en: <http://pordignidad.blogspot.com/2013/10/trata-prostitucion-y-desigualdad.html>

¹¹³ DE LORA, Pablo, “La prostitución: notas para el debate”, *LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, vol. 1, n° 2, 2020, pp. 129-134.

¹¹⁴ FARLEY, Melissa, et al, “Prostitution and trafficking in nine countries: An update on violence and posttraumatic stress disorder”, *Journal of Trauma practice*, vol. 2, n° 3-4, 2004, pp. 33-74.

No es complejo entender (o por lo menos no debería serlo) que una violación, un embarazo no deseado o una enfermedad de transmisión sexual no es equiparable a un accidente laboral, y que fregar un suelo o desatascar un váter no es lo mismo que practicar relaciones sexuales con un desconocido.

Tampoco debemos ignorar la gravedad de una de las consecuencias de la laboralización de la prostitución: su profesionalización llevaría a la incoherencia de que, a través de los impuestos y otros ingresos que pudieran recaudarse de ella, el Estado incurriría en aquello que penalmente tipifica si se dieran las características necesarias para ello¹¹⁵.

Necesidad o deseo

¿Y qué hay del argumento que dice que el hombre tiene una necesidad patológica e incontrolable de consumir este tipo de servicios? No es más que una excusa. Sus acciones dirigidas a pagar por sexo son indudablemente racionales, y es por eso por lo que deben responsabilizarse de todo aquello que provoca la prostitución en las mujeres que lo practican y en la sociedad en general (trata, proxenetismo...).

El hecho de que el consumo de prostitución sea una actividad planificada desmonta el argumento de la necesidad biológica: simplemente priorizan su derecho como consumidores frente a los derechos de las mujeres prostituidas. Como dice María José Barahona, trabajadora social y profesora: “Para que el cliente pague por sexo, se necesitan dos cosas: tener tiempo y tener dinero, por tanto, ya no es un impulso, porque se debe planificar y se puede retrasar hasta tener esos dos elementos (...). El acto de pagar por sexo es un acto voluntario,

¹¹⁵ Como se recoge en el apartado segundo del artículo 187.1 del Código penal, se considera ilegal lucrarse de la prostitución ajena cuando se considere que la víctima es vulnerable personal o económicamente o cuando se le impongan para el ejercicio de la prostitución condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. Si se diera una de estas condiciones y el Estado hubiera ingresado cantidades provenientes de esa actividad, el tipo penal se cumpliría.

libre y planificado, ya no es un impulso ni un deseo, son otros condicionantes culturales”¹¹⁶.

¹¹⁶ BARAHONA GOMARIZ, María José, Madrid, 2012, en GÓMEZ SUÁREZ, A., PRÉREZ FREIRE S., y VERDUGO MATÉS, R., *El putero español: quiénes son y qué buscan los clientes de prostitución en España*, op. cit., 2015, p. 162.

7. Conclusiones

El debate sobre la prostitución ha tenido y tiene presencia en todas las sociedades avanzadas del mundo. La magnitud de sus cifras, como expusimos en la primera parte del trabajo, da respuesta a la pregunta de por qué esta práctica tiene tanta presencia hoy en día en el debate público a pesar de ser una actividad que se remonta muchos siglos atrás. Constituye un tema sobre el que se necesita arrojar algo de luz, sobre todo teniendo en cuenta lo cercana que se encuentra la prostitución a delitos tan graves como la trata de personas.

Presentamos los cuatro modelos que se habían propuesto para su regulación (prohibicionismo, reglamentarismo, abolicionismo y regulacionismo), todos ellos delimitados por distintas formas de catalogar la actividad prostitucional y a las personas que la rodean. Hemos visto en la aplicación de unos u otros modelos cómo no se ha conseguido atajar el problema, aunque al menos se ha tratado de darle una solución a través de la intervención del Estado, lo que en otros países ni siquiera ha ocurrido. Lo que no podemos considerar una opción es que las autoridades se mantengan al margen (como ha venido ocurriendo en España): de una forma u otra es necesario que se aborde esta realidad dado el alcance y la influencia que tiene sobre tantas mujeres y sobre la sociedad en su conjunto.

Realizamos un acercamiento a la aplicación práctica de dos de estos modelos adoptados en dos países cercanos, comprobando que toda esa teorización sobre el tema podría tener un impacto real y efectivo en las sociedades si se transformaba en disposiciones normativas, aunque con diferentes resultados en cada caso.

En España, destacamos sobre todo las tensiones existentes dentro de las resoluciones de los jueces y tribunales. Ha habido ocasiones en las que se les ha brindado la oportunidad de argumentar sobre el tema, lo que ha supuesto que distintos órganos hayan adoptado posturas diferentes, dependiendo de si consideraban o no moral la prostitución como actividad o si querían alejar el

debate de esa dicotomía. Lo que se ha recalcado con insistencia es que esta práctica, sobre la base de lo dispuesto en nuestro ordenamiento, no puede constituir una relación laboral por cuenta ajena.

La parte central del trabajo consistía en delimitar y explicar los argumentos que exponen cada una de las dos principales corrientes de pensamiento acerca de la prostitución. Por un lado, el regulacionismo aspira a la inclusión de la prostitución en el Derecho del trabajo, dotando a las mujeres que la ejercen de los derechos laborales de los que ya gozan los demás trabajadores ordinarios. Sus propuestas están impregnadas por la máxima de la libertad de elección y de la autonomía personal, tratando a su vez de eliminar el estigma que sufren las prostitutas. Por otro lado, el abolicionismo es la corriente que mantiene que toda prostitución es violencia y que por tanto se debe legislar para erradicarla, criminalizando al cliente y dando salidas a las mujeres prostituidas para evitar este oficio que atenta contra su dignidad. La diferencia entre ambas posturas es abismal, tanto que ha llegado incluso a conseguir dividir al movimiento feminista.

A pesar de que, como hemos podido observar, los planteamientos de las dos corrientes son irreconciliables, lo que tienen en común las tesis regulacionistas y las abolicionistas es que ambas pretenden la protección de la mujer que ejerce la prostitución: su visibilización, su empoderamiento, su liberación personal y sexual... Por eso por lo que deben ser las corrientes tenidas en cuenta a la hora de regular la materia, y no otros discursos que tan solo perjudican y o ningunean a las prostitutas. Si hay algo que debe proporcionar este debate es la garantía del respeto a las mujeres y su protección frente a un sistema aun (por desgracia) machista.

Personalmente, y a la vista de las argumentaciones regulacionistas y abolicionistas, decido mantener las tesis de esta última posición, ya que considero que la prostitución tan solo perpetúa todas aquellas desigualdades que tratamos de combatir las mujeres a través del feminismo. No podemos permitir que el dinero sea la excusa para que los hombres se sientan con derecho a

acceder a nuestros cuerpos y a disponer de ellos, menguando nuestra dignidad y afectando a la potencial igualdad a la que aspiramos en esta nuestra sociedad. No todo puede tener precio, no todo puede convertirse en mercancía, y por eso no podemos sucumbir a las corrientes neoliberales que tratan de enmascarar la instrumentalización de la mujer con discursos en defensa de la libertad.

Lo que es claro es que a este debate todavía le queda mucho recorrido hasta poder llegar a un acuerdo común que solucione el complejo problema de la prostitución. Puede que debamos comenzar por impulsar estudios que de forma objetiva analicen el fenómeno y nos puedan aportar una visión global y fiable de la prostitución para que, a partir de ahí, estemos lo suficientemente informados de las características y necesidades de las personas inmersas en ella y podamos abordar el debate de la mejor forma posible.

8. Bibliografía

AGENCIA NACIONAL DE POLICÍA HOLANDESA, “La detección de trata de personas en el sector de la prostitución autorizada”, Informe Departamento Nacional de Investigación Criminal KLPD-Unidad Central de Investigación, Policía Nacional, 2008. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/296486347_Schone_Schijn_-_De_signalering_van_mensenhandel_in_de_vergunde_prostitutiesector

AGUSTÍN, Laura M^a, “Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo” en SOLANA, J.L. (Ed.) *Los retos de la prostitución: estigmatización, derechos y respeto*, Granada, Comares, 2008.

ÁLVAREZ ALBALÁ, Carolina, “Feminismo liberal vs feminismo: las claves de sus diferencias”, *El Independiente* [online], 2020 [Acceso el 4 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://www.elindependiente.com/sociedad/2020/03/04/feminismo-liberal-vs-feminismo-las-claves-de-sus-diferencias/>

ÁLVAREZ, Pilar, “España prevé 10 millones de euros para sacar a prostitutas de la calle y promueve perseguir a los proxenetas”, *EL PAÍS* [online], 2021. [Acceso el 7 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://elpais.com/sociedad/2021-04-13/espana-preve-10-millones-de-euros-para-sacar-a-prostitutas-de-la-calle-y-promueve-perseguir-a-los-proxenetas.html>

ANDERSON, Scott A., “Prostitution and sexual autonomy: Making sense of the prohibition of prostitution”, *Ethics*, vol. 112, n° 4, 2002.

APDHA, Grupo de trabajo sobre Prostitución de la APDHA, Documento sobre prostitución. Reflexiones para el debate, 2008.

BARJA, E., “La posición de Kant ante el tema de la prostitución”, *Averroes Blogs*, 2020. Disponible en:
<https://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/filosofiaendebate/2020/04/15/la-posicion-de-kant-ante-el-tema-de-la-prostitucion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20Kant%20el%20hombre%20es,para%20conseguir%20un%20bien%20mayor>

BERNAL-TRIVIÑO, Ana, *No manipuléis el feminismo: una defensa contra los bulos machistas*, Madrid, Espasa, 2019.

BIESMA, S., STOEP, R. VAN DER, NAAYER, H. Y BIELEMAN, B., *Burdeles prohibidos. Evaluación del levantamiento de la prohibición de los burdeles: prostitución ilegal*, GroningenRotterdam, Intraval, 2006.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Estudio del Congreso de los Diputados, 2007. Disponible en:
https://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CORT/BOCG/A/CG_A367.PDF

BORRAZ, Marta, “El Gobierno reformará el Código Penal para perseguir a los dueños de los clubes que se enriquezcan con el ejercicio de la prostitución”, *ElDiario.es* [online], 2021. [Acceso 6 de mayo de 2021].
Disponible en: https://www.eldiario.es/sociedad/gobierno-reformara-codigo-penal-perseguir-duenos-clubes-enriquezcan-ejercicio-prostitucion_1_6239084.html

BRIZ HERNÁNDEZ, Carmen y otros (coord.), “Sobre trabajos y degradaciones”, *La Prostitución a Debate*, Talasa, 2007.

CLAUDE, Kajsa, Informe “Con la mira en el cliente de servicios sexuales. El ejemplo sueco: combate contra la prostitución y la trata de personas atacando la raíz del mal”, Instituto Sueco, 2010.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO, Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)), Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, Parlamento Europeo, 3/2/2014.

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN SUECO “The Ban against the Purchase of Sexual Services. An evaluation 1999-2008”, Comité de Investigación para Evaluar la Prohibición contra la Compra de Servicios Sexuales, Suecia, 2010.

CORBERA DEL RIVERO, Clara, “Políticas Legislativas Internacionales sobre Prostitución”, en *II Congreso Virtual sobre Prostitución 2008: Regularización de la Prostitución y Derechos Humanos*, Palma de Mallorca, febrero de 2008. Disponible en:

https://gepibbalears.files.wordpress.com/2012/03/02_1-pon_corbera.pdf

DAALDER, A.L., *Prostitución en los Países Bajos tras el levantamiento de la prohibición de los burdeles*, La Haya: Boom Legal Publishers, 2007.

DE LORA, Pablo, “La prostitución: notas para el debate”, *LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, vol. 1, nº 2, 2020.

DE LORA, Pablo, “Prostitución, feminismo y las guerras del sexo”, *Revista de Libros*, 2015.

DE MIGUEL, Ana, *Neoliberalismo sexual*, Madrid, Cátedra, 2015.

DEKKER, H., TAP, R. Y HOMBURG, G., *Evaluación del levantamiento de la prohibición de los burdeles: la posición social de las prostitutas*, Ámsterdam, Regioplan Beleidsonderzoek, 2006.

DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier, “Prostitución y violencia de género”. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 24, nº 4, 2009.

EFE, “Normalización de la prostitución en Holanda, una asignatura pendiente”, *ELESPECTADOR.COM* [online], 2014. [Acceso el 5 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://www.elespectador.com/noticias/elmundo/normalizacion-de-prostitucion-holanda-una-asignatura-pe-articulo-524234/>

EL MUNDO, “Las cifras de la prostitución”, *ELMUNDO* [online], 2021.

[Acceso el 6 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://www.elmundo.es/television/2017/04/26/59007c6ae2704e48708b462b.html>

ENGELS, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2006. Disponible en:

http://tiemposmodernos.weebly.com/uploads/6/3/1/3/6313332/federico_engels-el_origen_de_la_familia.pdf

FARLEY, Melissa, et al, “Prostitution and trafficking in nine countries: An update on violence and posttraumatic stress disorder”, *Journal of Trauma practice*, vol. 2, nº 3-4, 2004.

FLIGHT, S., HULSHOF, P., SOOMEREN, P. VAN Y SOORSMA, P., *Evaluación del levantamiento de la prohibición de los burdeles: política municipal*, Amsterdam, Grupo DSP, 2006.

GAJATE, M., “Aumentan los prostíbulos en Castilla y León y ya suman 244”, *ABC* [online]. 2019. [Acceso el 15 de mayo de 2021]. Disponible en: https://www.abc.es/espana/castilla-leon/abci-aumentan-prostibulos-castilla-y-leon-y-suman-244-201910291337_noticia.html

GARCÍA ALONSO, Rubén. *La prostitución como arma de violencia contra los trabajadores del sexo. Estudio de los diferentes modelos político-criminales y legales, en el ámbito nacional e internacional*, trabajo de búsqueda documental sobre la prostitución, Universitat Oberta de Catalunya.

GARRIDO GUZMÁN, Luis, *La prostitución: Estudio jurídico y criminológico*, Madrid, EDERSA Editoriales de Derecho Reunidas, 1992.

GIMENO, Beatriz, *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*, Barcelona, Bellaterra, 2012. Disponible en:

<https://diariofemenino.com.ar/df/wp-content/uploads/2020/02/687.pdf>

GOBIERNO HOLANDÉS, Noticia publicada en la página oficial del gobierno holandés sobre el requisito de la edad para ejercer la prostitución en el país, de fecha 15/04/2010. Disponible en:

<https://www.government.nl/latest/news/2010/04/15/legal-prostitutes-to-be-at-least-21-years-of-age>

GOBIERNO HOLANDÉS, Página del gobierno holandés que recoge la situación actual de la prostitución en el país. Acceso el 16 de abril de 2021.

Disponible en: <https://www.government.nl/topics/prostitution>

GÓMEZ SUÁREZ, A., PRÉREZ FREIRE S., y VERDUGO MATÉS, R., *El putero español: quiénes son y qué buscan los clientes de prostitución en España*, Madrid, La Catarata, 2015.

GÓMEZ, Luis, “El 90% de las prostitutas que trabajan en España son inmigrantes”, *EL PAÍS* [online], 2001. [Acceso el 7 de mayo de 2021].

Disponible en:

https://elpais.com/diario/2001/03/04/sociedad/983660405_850215.html

HAVOCSCOPE, *Prostitution: Prices and Statistics of the Global Sex Trade*, Havocscope Books, 2015.

HUALDE, Miren, “Mi hermana y yo fuimos vendidas en Tailandia y explotadas durante más de 4 meses”. @Anesvad [online], 2015. [Acceso el 6 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://www.anesvad.org/es/actualidad/anesvad-trata-salud/>

INE, Nota de prensa: Contabilidad Nacional de España. Nueva base 2010, 25 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.ine.es/prensa/np862.pdf>

INSTITUTO DE LA MUJER, Estudio sobre la explotación sexual de las mujeres, con referencia al tráfico ilegal. Documento de síntesis 2005-2006, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en: <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0080.pdf>

JEFFREYS, Sheila, *The idea of prostitution*, North Melbourne, Spinifex Press, 2008.

JIMÉNEZ, R. Antón; VALLEJO, Raúl Diego, *Estudio sobre la prostitución femenina en la Comunidad de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Consejería de Sanidad y Bienestar Social, 1999.

JORDAN, Ann, “La ley sueca de penalización de los clientes: un experimento fracasado de ingeniería social”, Washington College of Law, Center for

Human Rights and Humanitarian Law, Program on Human Trafficking and Forced Labor, 2012.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, Nota de prensa de la Junta de Castilla y León: “Familia e igualdad de oportunidades reactiva el programa 'atrapadas', puesto en marcha durante la crisis del covid-19 para garantizar la atención urgente a mujeres víctimas de explotación sexual”, 2020, [Acceso el 15 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1284877983892/NotaPrensa/1284978762439/Comunicacion>

KANT, Immanuel, *Reflexiones sobre filosofía moral*, traducción, estudio introductorio y notas de José G. Santos Herceg, Salamanca, Sígueme, 2004.

KOLLONTAI, Aleksandra, *La prostitución y las formas de combatirla. Discurso a la tercera conferencia de toda Rusia de los jefes de los Departamentos de la Mujer regional*, 1921. Disponible en:

<https://www.marxists.org/espanol/kollontai/1921/001.htm>

LARRAÑETA, Amaya, “Las prostitutas podrán acceder al ingreso mínimo vital, tengan o no papeles, según el Ministerio de Igualdad”, *20minutos* [online], 2020. [Acceso el 7 de mayo de 2021]. Disponible en:

<https://www.20minutos.es/noticia/4233696/0/las-prostitutas-podran-acceder-al-ingreso-minimo-vital-tengan-o-no-papeles-segun-el-ministerio-de-igualdad/#>

LOZANO ÁLVAREZ, M^a Antonia, *Actas del Congreso Internacional Derechos humanos y prostitución* (Madrid, 22 y 23 de noviembre de 2006), editadas por el Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía y la Dirección de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Madrid, 2007.

MACKINNON, Catharine A., “Trata, prostitución e inequidad en perspectiva internacional”, *Encuentro Internacional sobre Violencia de Género en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, 2010. Disponible en: <http://pordignidad.blogspot.com/2013/10/trata-prostitucion-y-desigualdad.html>

MADRIDPRESS, “Nueva ordenanza municipal en Barcelona contra la prostitución callejera”, *MadridPress periódico digital de noticias de Madrid, España y mundo* [online], 2018. [Acceso el 5 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://madridpress.com/art/240321/nueva-ordenanza-municipal-en-barcelona-contra-la-prostitucion-callejera>

MILL, John S., *On Liberty*, Kitchener, Batoche Books, 2001. Disponible en: <https://socialsciences.mcmaster.ca/econ/ugcm/3ll3/mill/liberty.pdf>

MINISTERIO DE SANIDAD, GOBIERNO DE ESPAÑA, Documento online del Ministerio de Sanidad sobre prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual; apartado sobre terminología y conceptos en prostitución. Disponible en: <https://www.msbs.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/prevencion/prostitucion/docs/2005terminologia.pdf>

MIYARES, Alicia, “El feminismo dice NO”, *Tribuna feminista* [online], 2016. [Acceso el 1 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://tribunafeminista.elplural.com/2016/06/el-feminismo-dice-no/>

NOGUEIRA, Charo, “Suecia acorrala a los clientes de la prostitución”, *EL PAÍS* [online], 2011. [Acceso el 17 de mayo de 2021]. Disponible en: https://elpais.com/diario/2011/10/02/sociedad/1317506402_850215.html

NUSSBAUM, Martha C., *Sex and social justice*, Oxford University Press, 1999.

OLIVA BLÁZQUEZ, Francisco, “Prostitución e ilegalidad contractual: una reflexión en clave contemporánea”, *Teoría y Derecho*, nº 17, 2015.

ONU, Documento-resumen de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas.

Disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

OUTSHOORN, Joyce, “Policy change in prostitution in the Netherlands: From legalization to strict control”. *Sexuality Research and Social Policy*, vol. 9, nº 3, 2012.

PELLEGRINI, Bernard, “Grandeurs et apories de la notion de “dignité de la personne humaine” comme catégorie juridique”, *La Revue Lacanienne*, nº 1, 2008.

PERERA, Paula, “¿Es neoliberal defender el trabajo sexual?”, *ElDiario.es* [online], 2017. [Acceso el 17 de mayo de 2021].
Disponible en: https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/neoliberal-defender-trabajo-sexual_129_3515659.html

PUCCIARELLO, Mariana, *Apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución*; en THITEUX-ALTSCHUL, Monique (ed.), *Género y corrupción, las mujeres en la democracia participativa*, Libro del Zorzal, Buenos Aires, 2010.

RACHIDI, Imane, “Se acabó la fiesta en el Barrio Rojo: “Ir a ver a las prostitutas no es de este siglo””. *Elconfidencial.com* [online], 2019. [Acceso

el 17 de abril de 2021]. Disponible en:

https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2019-03-28/amsterdam-recupera-el-control-del-barrio-rojo-ir-a-ver-a-las-prostitutas-no-es-de-este-siglo_1902866/

RAMIRO AVILÉS, Miguel A., “A vueltas con el paternalismo jurídico”, *DERECHOS Y LIBERTADES*, nº 15, Época II, 2006.

RAWLS, John, *Justice as Fairness. A Restatement*, Cambridge, Harvard University Press, 2001.

RELATOR NACIONAL, Trata de personas, Primer informe del Relator Nacional. La Haya: Bureau NRM, 2002. Disponible en:
<https://documentation.lastradainternational.org/Isidocs/152%20Eerste%20Rapportage%20NRM.pdf>

RELATORA ESPECIAL, Relatora Especial sobre Trata de Seres Humanos y Violencia Sexual contra Niños y mujeres, 2012-2016, La Haya, 2017.

REY MARTÍNEZ, F., SERRANO ARGÜELLO, N. y MATA MARTÍN, R. (eds.), *Prostitución y Derecho*, Pamplona, Aranzadi, 2004.

SANCHIS, Enric, “Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate”, *Papers: revista de sociología*, vol. 96, nº 3, 2011.

SANDEL, Michael J., *Lo que el dinero no puede comprar: los límites morales del mercado*, Barcelona, Debate, 2013.

SERRA, Inmaculada, *La prostitución femenina en la Comunidad Valenciana*, Valencia, Conselleria de Benestar Social, 2008.

SUÁREZ LLANOS, Leonor y VALVIDARES SUÁREZ, María (coord.), “Prostitución, dignidad y falacias argumentativas”, *Libres, dignas e iguales. Las claves jurídico críticas de la prostitución y el trabajo sexual*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

TERÁN, Isabel, “Explotación sexual: no ha parado en el estado de alarma”, *RTVE.es* [online], 2020. [Acceso el 7 de mayo del 2021]. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20200619/trata-explotacion-sexual-negocio-no-parado-durante-estado-alarma/2019321.shtml>

TONKENS, E., “De legalisering van prostitutie is een dekmantel voor seksuele slavernij”, *Volkscrant*, 2011.

UGT, Comunicado de prensa del sindicato UGT. Disponible en: <http://portal.ugt.org/comunicados/2006/mayo/compre18052006.pdf>

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS. *The globalization of crime: A transnational organized crime threat assessment*. United Nations Publications, 2010.

VILLA CAMARMA, Elvira, “Estudio antropológico en torno a la prostitución”, *Cuicuilco* [online], vol.17, n°.49, 2010 [Acceso el 4 de mayo de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000200009&lng=es&nrm=iso

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Código Penal español.

Código Penal holandés.

Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre.

Estatuto de los Trabajadores.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños o Protocolo de Palermo.

Resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sentencia del Tribunal constitucional del 11 de abril de 1985 (STC 53/1985).

Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Abril de 1999 (STS 1207/1998).

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 20 de noviembre del 2001 (ECLI:EU:C:2001:616).

Sentencia de la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del 4 de diciembre de 2003 (Sentencia 15824/2003).

Sentencia del Juzgado de lo Social de Vigo de 7 de mayo de 2004 (AS 2004/1276).

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia del 10 de noviembre del 2004 (sup.nº. 3598/2004).

Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 abril 2009 (STS 425/2009).

Sentencia del Juzgado de lo Social nº10 de Barcelona del 18 de febrero del 2015 (Sentencia 50/2015).

Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional del 19 de noviembre del 2018 (Sentencia 4239/2018).

Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña del 11 de noviembre del 2019 (Sentencia 5388/2019).

Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo del 1 de junio de 2021 (Sentencia 2252/2021).